



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Proporcionalidad de la pena en el delito de desobediencia a medidas
de protección “Ley 30862”, distrito judicial de Apurímac, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Guizado Acurio, Julio Cesar (ORCID: 0000-0001-5776-5774)

ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (ORCID: 0000-0002-1267-5203)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi hijo Evans Alonso Guizado León, el regalo más hermoso que Dios y la Virgen Maria me dio, mi fortaleza para seguir adelante, fuente de todas mis acciones

A mi amigo Yurick Vlasov Echevarria del Castillo por su amistad y apoyo incondicional

Agradecimiento

A Dios y la Virgen Maria por iluminar siempre mi camino

A mi familia por sus buenos deseos y palabras de aliento

A la Universidad Cesar Vallejo por haber hecho realidad este objetivo

A mi asesora Gabriela Torrejon Comeca, mis colegas Emerson, Iván y Rosmar y mis entrevistados por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo

Indice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Indice de contenido	iv
Indice de tablas	v
Indice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	6
II.- METODOLOGÍA	22
3.1.- Tipo y diseño investigación	22
3.2.- Categorías, sub categorías y matriz de categorización	23
3.3.- Escenario de estudio	25
3.4.- Participantes	26
3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	26
3.6.- Procedimientos	27
3.7.- Rigor científico	28
3.8.- Método de análisis de datos	28
3.9.- Aspectos Éticos	29
IV.- RESULTADOS	30
4.1.- Resultados	30
4.2.- Discusiones	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	39

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías y sub categorías de la Investigación	12
Tabla 2 Identificación y características de los entrevistados	28
Tabla 3 Triangulación del objeto general	33
Tabla 4 Triangulación del objeto específico 1	34
Tabla 5 Triangulación del objeto específico 2	35
Tabla 6 Triangulación del objeto específico 3	36
Tabla 5 Triangulación del objeto específico 4	37

Índice de Figuras

Tabla 1 Nube de palabras mas utilizadas por los entrevistados

32

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar si la pena prevista para el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia dictadas en procesos de violencia contra los integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 368° última parte del Código Penal introducido por la Ley 30682 que es sancionada con pena privativa de libertad entre 5 y 8 años vulnera la proporcionalidad de la pena, teniendo en cuenta el bien jurídico protegido, el grado de lesividad al mismo y naturaleza de la contravención en relación a las otras medidas de protección esto de cara a los fines de la pena. Esta investigación es de enfoque cualitativo, empleando un diseño de teoría fundamentada, de tipo básica, los participantes son jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Apurímac. Las técnicas utilizadas para el acopio de datos fue la entrevista teniendo como instrumento la guía de entrevista y las fuentes documentales, las mismas fueron procesadas a partir de una triangulación de información. Los resultados obtenidos mostraron que la pena para este sub tipo no resulta proporcional con el grado de afectación al bien jurídico protegido pues el grado de lesividad en la desobediencia a medidas de protección vinculadas a nuevos actos de violencia resulta mayor al de las otras medidas de protección entre ellas el no retorno al domicilio y acercamiento o comunicación cualquiera, al ser un sub tipo pluriofensivo que protege no solo la correcta administración pública sino también la integridad física y psicológica de la víctima, otorgándole así un especial nivel de gravedad, lo que no ocurre con las demás medidas de protección que poseen naturaleza mono-ofensiva relacionado únicamente a la corrección en la administración pública; lo que incide en la finalidad de la pena que no solo posee naturaleza retributiva sino también preventiva y protectora y a nivel de ejecución resocializadora, rehabilitadora y reeducativa.

Palabras clave: *proporcionalidad, pena, medidas de protección.*

Abstract

The objective of this investigation was to analyze whether the sentence provided for the crime of disobedience to protection measures not linked to the prohibition of new acts of violence dictated in processes of violence against members of the family group provided for in article 368, last part of the Penal Code introduced by Law 30682, which is sanctioned with a custodial sentence of between 5 and 8 years, violates the proportionality of the sentence, taking into account the protected legal right, the degree of harm to it and the nature of the violation in relation to the other protection measures this in the face of penalty fines. This research has a qualitative approach, using a fundamental theory design, of a basic type, the participants are judges, prosecutors and lawyers from the Judicial District of Apurímac. The techniques used for data collection were the interview, having as an instrument the interview guide and the documentary sources, they were processed from a triangulation of information. The results obtained showed that the penalty for this subtype is not proportional to the degree of damage to the protected legal interest, since the degree of harm in disobedience to protection measures linked to new acts of violence is greater than that of the other protection measures. among them the non-return to the home and any approach or communication, being a multi-offensive subtype that protects not only the correct public administration but also the physical and psychological integrity of the victim, thus granting it a special level of seriousness, which does not occur with the other protection measures that have a mono-offensive nature related only to correction in public administration; which affects the purpose of the sentence that not only has a retributive nature but also preventive and protective and at the level of resocializing, rehabilitating and re-educational execution.

Keywords: *proportionality, punishment, protection measures.*

I.- INTRODUCCIÓN. -

La violencia familiar constituye un fenómeno social que día a día menoscaba más nuestra sociedad, pues ésta afecta no solo la salud física y/o psicológica de quien la padece sino su autoestima, su creatividad, su desenvolvimiento intelectual y su capacidad para ínter relacionarse en sociedad, más aún si esta se da en forma permanente y reiterada, violentando en muchos de los casos medidas de protección emitidas por los despachos judiciales, medidas que van desde la prohibición de nuevos actos de agresión, el retiro de hogar familiar, su retorno hasta las prohibiciones de comunicación y acercamiento cualquiera; en ese escenario el estado en su rol protector ha impuesto medidas para combatir y erradicar su ocurrencia, sin embargo las medidas deben encontrarse revestidas desde un plano punitivo de proporcionalidad, esto como garantía de una pena justa y en consonancia con el bien jurídico tutelado y la contravención. El Tribunal Constitucional Peruano (2007) en relación al principio de proporcionalidad de las penas ha ponderado su relación con el delito cometido y su trascendencia social “nocividad social”, resaltando que el derecho sustantivo democrático ha de ajustar las penas a la trascendencia de los hechos de acuerdo al nivel de nocividad social del daño al bien jurídico.

Desde el escenario internacional, UNICEF (2015) en su obra la violencia le hace mal a la familia, ha señalado que el seno familiar es el lugar en el que aprendemos a conocernos, a interactuar, a intercomunicarnos, a absolver nuestras dudas y a resolver nuestros problemas. Precisa UNICEF, que por diferentes situaciones, en oportunidades el hogar se convierte en un lugar donde convive la violencia y malos tratos, así también sentimientos de temor, intranquilidad e inseguridad, relacionándolos a gritos, insultos y golpes, tal situación es anormal y cuando ocurre lo más previsible es que nos encontremos ante escenario de violencia familiar. Como consecuencia de dicha afección señala UNICEF que la mayoría de legislaciones extranjeras a más de establecer instrumentos legales de represión y sanción, han establecido mecanismos de protección inmediata, denominadas medidas cautelares como en la legislación

argentina o en la legislación chilena o medidas protección en la legislación peruana para cesar los actos de violencia y evitar su reiterancia.

En el escenario nacional no cabe duda que la violencia familiar o violencia intrafamiliar es un flagelo que desde hace varias décadas aqueja a nuestra sociedad y que la misma no solo tiene incidencia en el ámbito personal de las víctimas, sino también en el familiar y social del cual forma parte, sus consecuencias son nefastas para el desarrollo físico y emocional de la mujer y los que integran el clan familiar, que en muchos casos incluso afecta el bien jurídico más precisado que el ser humano posee, que es la vida. En ese contexto, nuestros legisladores con la finalidad de combatir su crecimiento y reiterancia han ido emitiendo una serie de instrumentos legales, uno de ellos lo encontramos en la parte final del artículo 368° del estatuto penal, tipo penal incorporado por la Ley Nro 30862 “Ley de fortalecimiento de las normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” que sanciona con una pena que va de 5 a 8 años de privación de la libertad, por tanto con carácter efectivo, a quien incumple medidas de cautela emitidas en supuestos de agresión a la mujer o a quienes componen el grupo familiar; sin embargo resulta necesario ponderar que el infringir medidas de protección no vinculadas a nuevos sometimientos de agresión física o psicológica, que en buena cuenta no constituye nuevas agresiones, como lo son el no retorno al hogar, prohibición de acercamiento o aproximación de cualquier forma a una determinada distancia, comunicación con la víctima entre otras, más allá de la finalidad que se persigue con las mismas y la vulneración o desacato a la autoridad judicial, no poseen la misma naturaleza, por lo tanto su reproche penal no debe ser el mismo en estricta aplicación del principio de proporcionalidad cuyo propósito va enmarcado en una pena justa y proporcional en relación al delito, evitando así la imposición de una sanción desmedida y arbitraria.

En el escenario local en el Distrito Judicial de Apurímac los operadores de justicia (jueces penales, fiscales penales y abogados especialistas) no han sido ajenos a dicha problemática tomando en cuenta que la sanción prevista por el artículo 368° última

parte del Estatuto Penal no hace distinción entre un supuesto de desacato de una medida de protección que prohíbe actos de agresión o maltrato sean estos físicos o psicológicos a la parte agraviada y que se ve incumplida con nuevos actos de agresión y las demás medidas que no importan dicho escenario, no cabe duda que en el ámbito aplicativo y de proporcionalidad no es lo mismo desobedecer una medida de protección mediante la cual se le prohíbe al agresor nuevos actos de agresión física o psicológica que desobedecer la prohibición de retorno al hogar familiar, así como el acercamiento y comunicación cualquiera con la víctima; lo que supone la existencia de niveles de gravedad de la desobediencia. García (2006) precisa que el principio de proporcionalidad funda sus bases en que la sustancia de la pena, es decir el abatimiento que genera su imposición por su condición y consecuencias debe adaptarse a la transcendencia del daño del bien jurídico y la magnitud de la culpabilidad del agente, situación que le otorga legitimación a la intervención penal y la implantación de sanción penal.

En ese escenario, formulamos el siguiente problema de investigación si la pena para el delito de desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” vulnera la proporcional de la pena en el Distrito Judicial de Apurímac 2021, además se formuló como problemas específicos: 1.- ¿Cuál es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar? 2.- ¿Cuál es el grado de lesividad o ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de agresión con respecto a las otras medidas de protección? 3.- ¿Cuál es el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a medidas de protección vinculadas y no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de agresión? 4.- ¿Como la pena prevista para el delito de desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de agresión vulnera los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del test de proporcionalidad? La presente investigación se justifica: En lo social a partir de la necesidad de establecer penas más justas a los justiciables inmersos de delitos de desacato por violación de medidas de protección no relacionadas a nuevas agresiones físicas y/o psicológica,

como son: prohibición de retorno al hogar, acercamiento o aproximación cualquiera y comunicación con la víctima, pues la actual regulación penal sanciona la infracción de medidas de protección con una pena de 5 a 8 años sin hacer distinción alguna en torno a la naturaleza vulneratoria. En lo teórico, la presente investigación está destinada a comprobar la teoría de justa retribución de la pena a partir de criterios de proporcionalidad, esto en el marco de la imposición de la pena para el tipo de desacato no vinculada a nuevos actos de agresión física o psicológica. En el aspecto práctico, la justificación va encaminada a establecer comunes denominadores en la actuación de los operadores jurídicos enmarcados en la determinación de las penas, a fin de establecer penas justas y proporcionalidad con los bienes jurídicos transgredidos. Por otro lado, en el ámbito metodológico, la investigación tiene como finalidad incrementar el conocimiento acerca de la proporcionalidad de la pena como retribución de un hecho delictivo y con ello coadyudar en el hallazgo de criterios de imposición de pena proporcionales, para cuyo fin previamente se ha de identificar la problemática, en forma particular la afectación del principio de proporcionalidad de la pena establecida en la parte final del artículo 368° del Estatuto Penal por incumplimiento a medidas de cautela no vinculadas a nuevas acciones de agresión corporal y/o psicológica, como parte de su finalidad constitucional. El presente estudio ha sido elaborado con enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño teoría fundamentada, teniendo como escenario de estudio el distrito judicial de Apurímac diseño de casos haciendo uso del instrumento, guía de entrevistas estructuradas en profundidad.

Estando a la problemática planteada el objetivo principal del presente estudio es analizar si la pena prevista para el delito de desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” vulnera la proporcionalidad de la pena, Distrito Judicial de Apurímac 2021 y los objetivos específicos son: 1.- Identificar cual es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar. 2.- Analizar cuál es el grado de lesividad o ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia con respecto a las otras medidas de protección. 3.- Identificar el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a medidas de

protección vinculadas y no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia. 4.- Analizar si la pena prevista para el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia vulnera los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del test de proporcionalidad.

II.- MARCO TEÓRICO. -

El trabajo de investigación ha tomado en consideración como antecedentes internacionales a Jiménez (2017), tesis doctoral, cuyo objetivo general fue la de establecer mecanismos a partir de los cuales se predetermine penas proporcionales para los delitos, tomando en cuenta en el texto constitucional guatemalteco no lo establece esto sustentado en que la pena a ser adecuada al acto. El citado trabajo fue de tipo básico, teniendo como nivel de estudio descriptivo, correlacional, con enfoque cualitativo, bajo un diseño no experimental de tipo transversal. El autor llegó a concluir: (1) que la actividad legislativa vinculada a la imposición de penas es pasible de control de constitucionalidad. (2) que el principio de proporcionalidad se sustenta en interpretación amplia y extensiva que de hacerse con respecto a la libertad y demás derechos fundamentales. (3) que la proporcionalidad en el establecimiento de una pena parte del principio de equiparación valorativa en el que la pena debe ser adecuada al acto. No cabe duda que la imposición de penas por parte del estado ante un acto delictivo merece un control no solo de constitucionalidad sino también de equiparación valorativa, los cuales deben ir entrelazados con el bien jurídico protegido, es así que por ejemplo la legislación penal peruana tiene establecido penas más severas a ilícitos en los que se ha eliminado y menoscabado derechos fundamentales de primer orden, como lo son la vida, la libertad, entre otros; y penas más benignas en cuanto a derechos de segundo y tercer orden.

Así también se revisó el trabajo de Herrera (2020), para optar por el grado de doctora, que tuvo como objetivo general conocer las características sociales demográficas, delictivas y psicológicas de un grupo de persona condenadas por violencia de género, así como las diferencias existentes en el marco de condenadas en prisión y condenados en libertad. El citado trabajo se enmarcado en un diseño después del hecho de tipo retrospectivo. La población la conformaron hombres condenados por violencia contra la pareja o expareja, mientras que la muestra es dada por 250 hombres de aquellos. Para la recopilación de datos se usó cuestionarios sociodemográficos,

Listado de Síntomas de Derogatis, Cuestionario de Regulación Emocional Cognitiva, con estudio de datos a través del estadístico χ^2 . El autor llega a concluir: (1) Que los sentenciados por delito de violencia de género presentan carencias asociadas a su comportamiento agresivo. (2) que las órdenes de protección tienen como finalidad preservar a las víctimas de nuevos ataques, sin embargo, las mismas no son respetadas. (3) que los hombres que incumplen las medidas de cautela dictadas a favor de las víctimas lo hacen en su mayoría acercándose físicamente a las mismas dentro de los primeros días, meses, días u horas de emitida las mismas. (4) que los comportamientos de acercamientos de los agresores teniendo en cuenta la emisión de medidas de protección son diversos, tales como comportamientos manipulativos, intentos de reconciliación; control, seguimiento o vigilancia y conductas violentas. Resulta innegable que las medidas de cautela dictadas a favor de las víctimas de agresión familiar tiene como finalidad inmediata cesar actos de violencia y finalidad mediata evitar futuros actos de violencia, por lo que su incumplimiento resulta reprochable, tanto más si el incumplimiento se da a partir de nuevos actos de violencia, sin embargo tal grado de reproche decae si el incumplimiento está dado por el acercamiento, el retorno al hogar, la comunicación e incluso la orden de ser sometido a una terapia psicológica, ya que como lo señala el autor que los comportamientos de acercamiento de los agresores son diversos entre ellos por ejemplo los intentos de reconciliación, visita a sus hijos.

Por otro lado también se cuenta con el trabajo de De la Fuente (2018) (artículo científico) cuyo objetivo fue establecer el contenido y amplitud del principio de proporcionalidad de las leyes penales, así como su aplicación a la desobediencia leve a la autoridad. El autor llega a concluir: (1) que dicho principio constituye un parámetro al poder estatal procedente del ámbito administrativo. (2) que el principio de proporcionalidad es una herramienta argumentativa que está integrado por los niveles de análisis valorativos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. (3) que el análisis del mencionado principio no responde necesariamente al apego constitucional de una ley penal. (4) que el desacato leve y ausencia de consideración debida a la

autoridad no supera tal principio. (5) que en la practica el derecho sustantivo se ha convertido en la única ratio en sustitución del principio de ultima ratio. Es de resaltar dentro de su aplicación a partir de sus tres niveles, la vigencia en el juicio de necesidad del principio de intervención mínima y a la no alusión de carencia de eficacia de las medidas menos coactivas a la optada que hace que se tenga claro si la medida menos coactiva resulta siendo igualmente eficaz, ya que si su evaluación no se podría optar por una medida más gravosa, así también se destaca como aporte que el principio de proporcionalidad se convierte en un plus a la legitimidad de la intervención penal.

Otro trabajo internacional es la efectuada por Amor y Herrera (2017), artículo científico, cuyo el objetivo fue establecer las formas de agresión ejercidas a las víctimas, las diversas formas de vulneración de las medidas de protección y la inmediatez temporal de dicha vulneración. El citado trabajo fue de tipo descriptivo, la población y muestra lo constituyeron 131 sentencias. El recojo de información se enmarco en el análisis de datos y encuesta aplicándose para su tratamiento el instrumento guía de análisis y cuestionario. La autora llego a concluir: (1) que entre las formas de violencia se encuentran mayoritariamente las de tipo psicológico, seguidas de las físicas y sexuales, esta última en un menor porcentaje. (2) que las medidas que poseen mayor incidencia son las de acercamiento físico, seguido de la comunicación mediante medio postal u otro concluyendo con contacto en lugar público. (3) Finalmente, que un 38.16% de los casos analizados en menos de un mes de la primera sentencia han vulnerado las medidas de protección. El citado trabajo si bien trae consigo niveles estadísticos de incidencia de formas de violencia, medidas de protección vulneradas y la temporalidad en cuanto a la vulneración de las mismas a partir de un numero de sentencias examinadas nos muestra claramente en primer lugar que existe una gran tendencia de transgresión de medidas de protección y que el acercamiento físico y la comunicación son medidas de protección más vulneradas. La crítica va encaminada en el sentido de que el autor no ha efectuado mayor análisis en torno a la sanción penal como producto de ese incumplimiento a partir de las tendencias establecidas.

Así también, Sancho (2019), trabajo doctoral, que ha tenido como objetivos conocer las herramientas aplicadas a agresiones hacia la mujer en el ámbito intrafamiliar a partir del cual se lleven adelante propuestas integradoras y multidisciplinarias que permitan abordar la problemática planteada, explicar la organización y funcionamiento de los entes que intervienen en la aplicación de la ley de violencia, analizar su aplicación y la intervención de los diferentes agentes en dicha aplicación e identificar su tipología, el más habitual, riesgos, personas afectadas y explorar el concepto de víctima. El citado trabajo fue de enfoque cualitativo de diseño etnográfico, se recolecto datos haciendo uso de la técnica de observación participante y la entrevista cualitativa en profundidad, se tuvo como escenario de estudio un juzgado nacional. El autor llego a concluir: 1.- Que actualmente se reconoce la presencia de actos de agresión contra la mujer en el hogar y sus consecuencias en la victima. 2.- Que las leyes en atención a dicha problemática estando a los cambios sociales ha experimentado cambios. Es de resaltar de esta tesis doctoral el reconocimiento que se efectuó en torno la existencia de violencia domestica y sus consecuencias, así como el cambio que se ha ido dando a través del tiempo en su tratamiento.

Como antecedentes nacionales, tenemos a Pumarica (2020), tesis para magister, con el objetivo de establecer el tipo penal aplicable ante la contravención a medidas de cautela dictadas en un proceso de agresión familiar. El citado trabajo tuvo un método de investigación interpretativo, de índole cualitativo sin datos estadísticos con fines corroborativos, con diseño no experimental con el uso de técnicas de estudio de información o contenido, bajo una teoría pura o básica. Los participantes fueron 03 jueces y 07 fiscales que desempeñan labores en materia penal que fue población y la muestra. La entrevista como tomada como técnica conformada por 12 preguntas con orientación a respuesta libre y abierta. La información levantada se manejó a través del análisis de cada una de ellas organizadas en relación a las categorías y subcategorías postuladas. El autor llego a concluir: (1) que el desacato de medidas de cautela en agresión familiar se encuentra indebidamente regulada con dos marcos punitivos absolutamente distintos para el mismo hecho. (2) que su aplicación por los operadores

no es uniforme. (3) que la indebida regulación trae consigo incertidumbre en la resolución de casos generando beneficio a los agresores reiterativos y erradicando la violencia hacia el sexo femenino y los que integran el grupo familiar. En puridad no existe una indebida regulación entre los tipos penales en examen, pues el artículo 386° a más de regular supuestos de desobediencia de agresión prevé supuestos de desobediencia de otras medidas de protección, esto vinculado a bienes jurídicos distintos. Esta indebida regulación contrario a lo señalado por el autor no podría como bajo una correcta aplicación de ambos tipos penales, recurriendo a un concurso ideal beneficiar la reiteranza delictiva y la impunidad delictiva. El problema pasa por evaluar la proporcionalidad de la sanción en forma aplicativa a partir de su regulación.

Otro antecedente nacional lo tenemos en el estudio de Pomachari (2021), tesis de magister, cuyos objetivos fueron establecer la relación de las medida de protección dictadas en casos de agresión familiar y el delito de desacato a la autoridad, identificar su tipología, medida de protección dictadas en las mismas y delitos de desobediencia según tipo de violencia. El citado trabajo fue de tipo básico, teniendo como nivel de estudio descriptivo. El estudio tuvo como población la revisión de 50 casos fiscales en violencia familiar tramitados en un despacho fiscal penal de San Martín, 2021 mientras que la muestra se dio en el periodo 2018 a mayo del 2021. La información se recabo utilizando la técnica del análisis documental y el instrumento guía de análisis documental, la misma que fue analizada se utilizó el método descriptivo e inferencial a través de la prueba del chi-cuadrado de Pearson. El autor llegó a concluir: (1) la existencia de una estrecha relación entre las medidas de cautela y su desobediencia. (2) que el tipo de violencia preponderante en la región San Martín 2021 es psicológica seguida de violencia física y psicológica conjunta, terminando con violencia física no presentándose violencia sexual, o patrimonial. (3) que un 96% de medidas dictadas significaron la prohibición de cualquier tipo de agresión corporal o psicológica y un 4% de prohibición de acercamiento. (4) De la muestra analizada (50 carpetas) se identificó solo 3 casos de incumplimiento, 01 por violencia física y 2 por violencia psicológica. Se coincide con el autor en el sentido de que las medidas cautelares dictadas en casos por

agresión familiar poseen estrecha vinculación con el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la medida que las mismas son ordenes legalmente impartidas por Jueces de Familia o Jueces de Paz Letrado en el marco de sus atribuciones conforme a lo previsto en la Ley, por lo que su incumplimiento acarreará un supuesto de desacato a la autoridad previsto por el artículo 368° del Estatuto Penal, sin embargo llama mucho la atención la forma como es que se estableció que las medidas dictadas significaron en un 96% prohibición de agresión física y psicológica y 4% de prohibición de acercamiento cuando en la práctica los órganos jurisdiccionales dictan en forma conjunta, prohibiciones de agresión, acercamiento, aproximación, comunicación entre otros, esto con la finalidad de parar con los actos de violencia y evitar futuros actos de violencia, así también que dentro de la cuantificación efectuada de 50 casos solo se verifico 3 casos de desobediencia a la autoridad, lo que nos lleva a concluir que en la Fiscalía Provincial de San Martín, población del estudio, la incidencia de casos de desobediencia a medidas de protección es mínima.

Así también se recurrió a la tesis de maestría de Guerrero (2021) cuyo objetivo general de establecer del porque la investigación de la desobediencia a medidas de cautela son ineficaces para la prevención del feminicidio en Huancayo; teniendo como objetivos específicos dar a conocer los motivos y las causas por las cuales la adecuación típica del delito de desobediencia de medidas de protección y la aplicación del principio de favorabilidad en los despachos fiscales de Huancayo resultan ineficaces en la prevención del delito de feminicidio. El citado trabajo tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico aplicada, descriptiva explicativo, 115 personas entre fiscales penales de Huancayo, jueces penales, defensores públicos y abogados defensores de imputados del distrito judicial de Junin conformaron la población, la muestra fueron 89 personas, empleando el muestreo no probabilístico. La autora llego a concluir: (1) Que el incumplimiento de medidas de protección no favorece a la prevención del feminicidio, debido a que los despachos fiscales no investigan tal accionar, pues consideran al momento de tipificar que la circunstancia agravante es idéntica a la prevista por el artículo 122° B del Código Penal por quebrantamiento a las medidas de protección,

optando así por dicho tipo penal. (2) Que el inadecuado juicio de subsunción de los operadores jurídicos está vinculado al desconocimiento de las instituciones penales de concurso ideal y el concurso aparente, lo que se traduce en una imputación incorrecta. (3) Que los fiscales penales al momento de calificar los hechos de no cumplimiento de prohibiciones aplican en forma errada la institución del concurso aparente de leyes, al no tomar en cuenta que para su aplicación es necesario que ambos tipos penales protejan el mismo bien jurídico. (4) Que los fiscales penales no pueden aplicar el principio de favorabilidad en la subsunción típica del mencionado tipo penal al no encontrarse una situación de duda o conflicto. (5) Que la adecuación de un hecho al tipo penal previsto en el artículo 368° del Estatuto Penal a más de generar impunidad no previene la comisión de feminicidio, tipo penal en el que por lo general no se impone medida de coerción personal generando que el agente no perciba la gravedad de sus actos. Coincido con el autor en que el juicio de subsunción típica del hecho de desobediencia de medidas prohibitivas, nuevos actos de violencia o agresión, sea esta física o psicológica posee especial complejidad esto por la aparente doble tipificación, lo que tiene que ver con la imposición de penas por la marcada distancia existente en la sanción penal establecida para estos dos tipos penales y su contribución a la prevención del feminicidio y que su asunción por uno y otro trae consigo imputaciones incorrectas; sin embargo no coincido con el mismo cuando concluye que la subsunción de una conducta de desobediencia a más de generar impunidad afecta la prevención del delito de feminicidio, tomando en cuenta que el espacio punitivo para dicho tipo penal en relación con el de agresiones a la mujer o al grupo familiar es mayor y constituye un tipo penal perfectamente aplicable y siendo así maximiza la prevención especial y general del delito de feminicidio.

Por otro lado tenemos a Ramírez (2016) en su tesis para magíster, cuyo objetivo general fue determinar si la sanción penal establecida en el delito de violencia contra la autoridad agravada es desproporcional con el bien jurídico protegido teniendo como objetivos específicos analizar estándares de proporcionalidad, si la pena establecida vulnera lo previsto por el artículo VIII del Título Preliminar del Estatuto Penal y analizar

en la legislación nacional los tipos penales de violencia contra la autoridad. Se trató de una investigación básica, descriptiva, cualitativa, al ser cualitativa con los siguientes métodos, analítico, exegético, dogmático, hermenéutico, histórico. La observación como técnica, el acopio documental utilizando el fichaje fueron esenciales en la recopilación de información, con procesamiento de datos simple. La autora llegó a concluir: (1) la pena establecida por el artículo 367° del Estatuto Penal no posee vinculación con el supuesto de hecho y el bien jurídico protegido. (2) la existencia de incoherencia en la política criminal maneja por el estado en torno a elaboración de las leyes, debiendo optar por penas de corta duración o servicios comunitarios. (3) que la sanción penal del delito de violencia contra la autoridad si vulneraba la proporcionalidad. (4) que resulta necesario uniformizar con criterios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Coincidimos con el autor en que en atención al supuesto de hecho y el bien jurídico protegido en coherencia con políticas criminales, mínima intervención del derecho penal, el estado al momento de elaborar las leyes debe optar por pena de corta duración o servicios comunitarios; sin embargo, en un escenario aplicativo solo basta recurrir a los principios generales vinculado a la determinación de la pena.

Finalmente, Malca (2019), tesis de maestría, que tuvo como objetivo general establecer si los jueces en sus decisiones recurren al principio de proporcionalidad teniendo como objetivos específicos analizar la motivación judicial y determinación de la pena en la legislación nacional como en la extranjera y analizar decisiones judiciales que la apliquen. El citado trabajo fue de tipo básico descriptivo, con métodos descriptivo, exegético e inductivo, teniendo como variable dependiente la motivación de la proporcionalidad e independiente la vulneración al derecho de la libertad de las personas. El autor llegó a concluir: (1) que el citado principio es fundamental para establecer una sanción penal permitiendo que la decisión del juez sea justa, la misma que debe dar de manera motivada. (3) que las decisiones emitidas por los jueces no motivan la imposición de penas. Se trata de un trabajo bajo el cual se conoció de la importancia de la proporcionalidad al momento de establecer una sanción penal y como

a partir de ella se pueda imponer penas justas, siempre en relación a la gravedad del delito, la peligrosidad del agente y a consideración particular es de recibo tomar en cuenta la naturaleza del bien jurídico involucrado, y la necesidad de motivar la imposición de una determinada pena como garantía de debido proceso en la variante de motivación suficiente.

Los principios entendidos como reglas o normas de optimización para Alexy (1993) solo determinan la corrección en la aplicación de una norma que compone un ordenamiento jurídico. Así el principio se diferencia de una norma en que el primero de ningún modo puede ser sometido a un test de validez y cumplimiento como ocurre con las normas, en caso de los principios únicamente ha de evaluarse únicamente su grado de satisfacción respecto a un caso en concreto, ya sea en forma total o parcial, cuyo cumplimiento resulta gradual. Según León (2018) la composición de los ordenamientos jurídicos se ve marcada por reglas y principios, la existencia de estos últimos constituye en un estado constitucional la forma como es que se debe aplicar el derecho, a través de la ponderación, los principios deben ser entendidos como mandatos de optimización y no como normas en sentido convencional.

El principio de proporcionalidad es un método de aplicación de normas de derechos fundamental; el cual responde preponderantemente como lo indico Cianciardo (2020) a la necesidad de sostener la permanencia de derechos fundamentales por encima de la regulación normativa. Tiene que ver en buena cuenta en que toda restricción a un derecho fundamental deba darse únicamente cuando la misma sea estrictamente indispensable para alcanzar un fin constitucionalmente licito, razonamiento que posee estrecha relación con la prohibición del ejercicio abusivo de poder concordante con un Estado constitucional. El principio de proporcionalidad para Fernández (2008) se enmarca en el control estatal, como parámetro de los derechos fundamentales, por su condición de no ser absolutos al poder ser involucrados. Robert Alexy, en su teoría de derechos fundamentales ha precisado que un acto restrictivo de derechos fundamentales es ilegal en las medidas que no satisfagan los sub principios de

idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que deben ser entendidas como reglas de adecuación y no de ponderación como exigencias del principio de proporcionalidad que pese a su denominación no es un principio en sí. Villavicencio (2010) en relación al principio de proporcionalidad señala que una medida penal será proporcional en la medida que ésta logre un balance positivo respecto al daño generado por la comisión del delito, ello dentro de límites tolerables de violencia por el encuentro con demás principios. El máximo interprete español en la STS 55 (1996), ha precisado que ha de vulnerar el principio de proporcionalidad cuando la medida adoptada supone un sacrificio innecesario o desproporcional de un derecho fundamental de amparo constitucional innatos al ser humano, cuya afectación debe ser reclamado al Estado y particulares. En nuestro país nuestro supremo interprete (2004) ha precisado que este principio constituye en el ámbito penal el test de legitimación de primer orden que debe pasar cualquier tipo de intervención penal esto en el marco del ejercicio del poder público. Este principio posee contenido transversal y no solo se limita en actividad legislativa, sino también en el momento de su aplicación por los operadores jurídicos y la ejecución de las sanciones.

En ese escenario podemos concluir que el principio de proporcionalidad por su rango constitucional representa límites a la intervención del poder del estado, con fines de equilibrio y respeto de derechos fundamentales.

En relación al Derecho Penal el Principio de Proporcionalidad Penal este posee funcionalidad al momento de entrelazar el delito y su consecuencia jurídica – sanción penal; Urquiza (2017) resalta que la ubicación del principio de proporcionalidad en la teoría del delito resulta necesario para su cumplimiento. Según Aguado (2010) posee relevancia especial en la aplicación del derecho penal, en forma más restringida que en otras ramas del derecho debido a dos aspectos fundamentales, la cautela de bienes jurídicos como fin de las normas penales y la sanción como el medio para alcanzarla, manifestación propia de desaprobación de la conducta delictiva. Sánchez (2021) precisa que en un sentido amplio el principio de proporcionalidad constituye el

primer examen que debe vencer cualquier tipo de intervención penal, examen que no solo deba darse al procedimiento de emisión de una norma penal, sino en su aplicación material, llegando incluso a la etapa de ejecución penal. Correa (2018) ha precisado que el principio de proporcionalidad por su rango constitucional debe ser respetado no solo en el marco de la pena como sanción tradicional, sino que la misma debe abarcar las demás consecuencias jurídicas entre ellas las medidas de seguridad y demás consecuencias accesorias. El Tribunal Constitucional (2006) si bien ha ponderado la necesidad de las penas para contrarrestar la producción, esta debe darse de manera proporcional, al momento que el legislador penal decida restringir derechos fundamentales y implantar sanciones, así también al momento que el juez determina la pena, medidas de seguridad u otro tipo de consecuencias jurídicas, las cuales deben superar el test de idoneidad, necesidad y ponderación. La Corte Suprema de Justicia no ha sido ajeno a reconocer la necesidad y trascendencia del principio de proporcionalidad en el ámbito penal vinculado en forma específica a la limitación de derechos fundamentales e imposición de penas como puede verse de la lo resuelto por el supremo en la Casación emitida en el Expediente Nro 335-2015 proveniente del Santa y el Acuerdo Supremo Nro 01-2016.

El test de proporcionalidad posee una triple dimensión constitucionalidad a partir de test de idoneidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad aplicada a la interpretación de derechos fundamentales vinculado a la aplicación ponderante de un derecho sobre otro en el marco de un caso en concreto; dicho de otro modo, el test de proporcional está destinado a establecer que derecho es proporcional en su aplicación. Sánchez (2021) señala que su aplicación esta relacionado a determinar si la limitación de un derecho fundamental deviene en legal es requisito entablar su discusión como un conflicto de principio constitucionales. En esa linea el máximo órgano constitucional en el Expediente Nro 579-2008-PA/TC ha establecido que la evaluación de proporcionalidad la componen tres sub principios: “idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto”.

El test de idoneidad se encuentra vinculado a que las medidas adoptadas para limitar un derecho fundamental deben contar con un fin legítimo y efectivo, con suficiencia para dicho propósito. El Supremo Interprete (2004) ha señalado que este sub principio importa que toda intromisión a derechos fundamentales ha de ser adecuada a fin de maximizar su objetivo constitucional legítimo, en base a dos aspectos, la legitimidad constitucional del propósito y la propia idoneidad de la medida.

El test de necesidad persigue analizar la existencia de medios alternos que busquen el mismo fin legítimo, es decir que la medida tomada sea irremplazable para que se cumpla los fines perseguidos, lo cual se daría si la disposición es menos lesiva para el bien jurídico afectado. El Tribunal Constitucional (2004) señala que este sub principio significa que para la intromisión en los derechos fundamentales no debe haber otra disposición que garantice en forma igualitaria su reconocimiento.

El test de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación es concebido como una evaluación entre bienes jurídicos fundamentales implicados y el fin de la norma que genere el perjuicio, a fin de evaluar si los beneficios obtenidos por la finalidad legislativa son suficientes para acreditar la gravedad de la violación de los derechos fundamentales. El máximo intérprete de la constitución (2004) precisa que una medida llega a ser proporcional únicamente cuando se acredita que la magnitud de la vulneración de los derechos fundamentales es menor con respecto a la satisfacción de los derechos que la disposición intenta alcanzar, contrario sensu, si la magnitud de la vulneración de derechos es mayor, se debe impedir la medida e impedir su instauración; en otras palabras su finalidad es verificar que bien protegido se prefiere y cual es el que cederá, esto claro está en el marco de las circunstancias de la evaluación de cada situación en particular.

La pena como lo precisa Prado (2016) constituye la consecuencia jurídica de primera fuente de la comisión de un ilícito, traducido en aquella restricción, limitación y privación de bienes jurídicos dictada por un juez con competencia, impuesta hacia al agente

activo o responsables del ilícito previamente establecido en el estatuto penal bajo el manto del principio de legalidad. La pena según nuestro estatuto penal viene a ser aquella consecuencia jurídica del establecimiento de responsabilidad de un ilícito penal que aparece en el apartado preliminar del Código Penal que establece que nadie será merecedora de una pena considerado como delito, si la misma no está prohibida y establecida en una norma vigente”.

La pena posee funciones de amparo a bienes jurídicos a partir de la prevención especial y también general con la que goza, generando así y manteniendo un orden jurídico como requisito consustancial de una convivencia social. La pena cumple con un rol trascendente en la satisfacción del valor justicia a cuidado de la comunidad. Feuerbach (1989) señala “la pena ha de concebirse con un estado de prohibición mental destinados a que los individuos decaigan en su voluntad de incurrir en un hecho criminal”. Por su parte Beccaria (1983) ha precisado “que el fin de las penas son de carácter preventivo y no retribucionista, por tanto, las penas severas, drásticas, rígidas resultan ilegítimas pues vulneraban el pacto social, garantizar la paz entre los hombres, precisa que la proporcionalidad de la pena en relación con el delito por el que fue causada es tal que no puede necesariamente ser excedida por diversas causales de la pena estatal, para convertirse en arbitraria en sí misma”.

En torno a la aplicación de la pena, Righi (2001) establece que la ocurrencia de un hecho criminal hace que el estado en su que hacer protector establezca una consecuencia jurídica, precisa que la aplicación de dicha consecuencia no solo está dada por la determinación judicial sino que la misma engloba la generación de un espacio de pena abstracto, la determinación de pasos y criterios que el juzgador ha de tomar en cuenta, su discrecionalidad, la posibilidad de una sanción menos gravosa entre otros.

En esa tarea juega un papel preponderante la lesividad u ofensividad pues es aquel que le otorga contenido sustancial al tipo penal, pues la aplicación de una sanción

penal requiere de una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; empero debe tomarse en cuenta que la misma no ha de enmarcarse a cualquier tipo de acción de ese tipo o lesión propiamente dicha, sino a aquellas que posean especial trascendencia, pues si se trata de afectaciones leves como fue precisado en el Acuerdo Plenario Extraordinario Nro 1-2016/CIJ-116 ha de considerarse su atipicidad por falta de relevancia penal. Pastrana (2019) señala que este principio trae consigo el supuesto de hecho que nadie puede ser perseguido por conductas que no menoscaben o ocasionen peligro a bienes jurídicos penales sean estos de contenido personal o colectivo, situación que constituye un límite sustancial al poder punitivo del aparato estatal proscribiendo así las mínimas desobediencias con ausencia de bienes pasibles de lesión o puesta en riesgo. Bajo dicho parámetro jurídico. Carrara (1995) ha precisado “que cuando no se evidencia violación de derechos, la espada de la justicia no puede descargar sus golpes, que cuando una persona no ha atentado contra el otro”.

Así también debe considerarse el bien jurídico afectado, en sentido el bien jurídico debe ser entendido como valores fundamentales predominantes en una sociedad, los cuales merecen tutela en cada tipo penal, a los que el estado brinda protección a partir de acciones represivas ante conductas humanas que lesionan o ponen en peligro tales valores. García (2019) citando a Binding precisa que el bien jurídico congloba todo que al brazo de la ley en tanto que condición santa de comunidad jurídica es valioso para esta. Jara (2022) que cuando se hace alusión al bien jurídico en el derecho penal, no importa que cada uno de los bienes jurídicos sean protegidos por el derecho sustancial, solo aquellos que por su importancia merezcan protección por el poder estatal. Finalmente Bramont (1992) al respecto precisa que los bienes jurídicos protegidos tienden a sufrir mutaciones, lo que se ve traducido por un lado en la punición de determinadas conductas que antes no eran objeto de protección por el derecho penal y la despenalización de otras como el adulterio, la riña, el duelo, etcétera.

En torno al delito de desobediencia a la autoridad; Salinas (2014) señala que constituye condiciones necesarias para la concreción de este tipo penal la existencia de un mandato cierto, conminatorio emitida por autoridad pública en el desempeño normal de sus funciones, que sea puesto de conocimiento de llamado a cumplirlo, importa una conducta omisiva al incumplir la orden impartida. Navarro (2009) señala que en este tipo penal nos encontramos ante una obligación jurídica concreta y específica y no general y abstracta, cuya desobediencia sustenta su punibilidad. Juárez (2017) por su parte señala que dicho tipo penal tiene como fin otorgar resguardo para el normal que hacer de la administración pública, evitando así que se entorpezca la ejecución de un orden previamente impartido dado por autoridad pública previsto de poder y mandato. Precisa que desobedecer significa hacer o no hacer caso a una orden efectuada. El bien jurídico protegido lo constituye el orden público a partir de la cautela del principio de autoridad, cuya finalidad es que las ordenes concretas expedidas por la autoridad y sus emisores en el desempeño de sus funciones no sean ignoradas por los que poseen la obligación de cumplirlos. Rojas (2021) precisa que el bien jurídico protegido general esta marcado por la correcta y normal administración pública y específico esta dada por la tutela penal que tiene como objetivo garantizar la eficacia de la disposición de la autoridad que emite un funcionario público en uso de sus funciones.

Al respecto la Casación” N° 50-2017-Piura de fecha 10 de abril de 2018 en el fundamento sexto ha precisado que dentro del ámbito subjetivo dicho tipo penal es eminentemente doloso siendo necesario en su concreción que el agente con relación a lo ordenado posea una obligación concreta de actuación y que su cumplimiento tenga posibilidades materiales de realizado.

En cuanto a las medidas de cautela o de prohibición en procesos de violencia familiar como lo señala Ramos (2013) refiriéndose a las dictadas en ese fiscal constituyen medidas innovativas de protección que brinda el Estado de manera acelere y extrajudicial a fin de prevenir y/o evitar el nacimiento de ciclos de violencia, y, contrarrestar las consecuencias de las mismas permitiendo la compensación por el

daño sufrido. Nuñez (2019) precisa que las medidas de protección son mecanismos de tutela de derechos, que se dan ante peligros reales y urgentes con la finalidad de cesar perjuicios a la víctima; señala que su dictado no debe darse en forma indiscriminada solo a pedido de las partes sino que las mismas deben otorgarse a partir de evidencia real de peligro a la integridad de la víctima. San Martín (2003) precisa que este tipo de medidas se encuentran encaminadas a disuadir al agresor de la posibilidad de un nuevo escenario de violencia, evitar turbaciones y atentados contra la víctima. En esa línea podemos concluir que las medidas de protección son dadas por cuestiones de urgencia, necesidad y peligro y están destinadas a otorgarles a las víctimas de violencia familiar medios que les permitan el desarrollo regular de sus actividades cotidianas, las medidas de protección obedecen a políticas públicas y están dadas con la finalidad en exterminar la violencia intrafamiliar, su naturaleza es eminentemente pública, es promovida por el Estado a fin de garantizar y preservar la familia. La Convención Americana de Derechos Humanos al respecto establece que su primer artículo la posibilidad de instaurar medidas provisionales de protección antes situaciones de gravedad cuando sea imprescindible imposibilitar la producción de daños a la parte agraviada.

La Ley Nro 30364 (2015) en su artículo 22° ha establecido una serie de medidas de protección que van desde la prohibición de nuevos actos de violencia, el retiro del hogar, la prohibición de no retorno como consecuencia de la segunda, de acercamiento o aproximación cualquiera a una determinada distancia, comunicación entre otras.

Finalmente, en cuanto a la violencia familiar se define como aquella conducta vehemente impuesta por medio de la fuerza salvaje, mediante acciones que utilizan el poder físico, las más habituales son los amagos, intimidaciones y gritos dentro del ámbito familiar. La OMS (2020) señala que la violencia familiar es cualquier acto inapropiado entre los que componen un grupo familiar, traducido de distintas maneras afiliadas a acciones agresivas en los agraviados. Por su parte Gualda (2017) concluyo que los actos de violencia en la sociedad va en aumento sin advertir escenarios de

mejora, sugiriendo tomar medidas de seguridad para contrarestarla. Por otra parte, la Ley N° 30364 (2015) establece que la violencia contra todo componente del grupo familiar esta marcado por cualquier conducta que ocasiona muerte, daño o sufrimiento sea este físico, sexual o psicológico, el mismos que se genera en un contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, teniendo especial relevancia niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación.-

La investigación tuvo un enfoque cualitativo según la realidad problemática establecida en torno a analizar una realidad problemática. Soto (2016) señala que una investigación de enfoque cualitativo tiene como finalidad descubrir interrogantes de investigación esto a partir de la recopilación de información sin medición numérica, con posibilidad o no de confrontar las hipótesis a partir del proceso de interpretación de las mismas. Una investigación cualitativa importa el abordaje de una problemática de orden social a través de la descripción, interpretación y reflexión Aranzamendi (2010) precisa que los resultados de este tipo de investigación pese a su no cuantificación o medición estadística son aptos, es posible en este tipo de trabajos hacer referencia a trabajos de investigación vinculados a fundamentos de orden jurídico, filosófico o hermenéuticos relacionados a principios.

El tipo de investigación fue básico pues se origino y concluyo en un marco conceptual. Concytec (2018) señala que un tipo básico de investigación está orientado incrementar datos de las categorías que formen parte de la problemática planteada, sin búsqueda de contrastación de los mismos a la práctica. Se analizo e interpreto las fuentes de derecho, entre ellos la ley, la jurisprudencia y la doctrina, con la finalidad de analizar la situación de desproporcionalidad que se da al momento de establecer la pena en el delito de desobediencia a la autoridad por escenarios no vinculados a la vulneración a las medidas de protección relativas a nuevo sometimiento de agresiones sean estas físicas o psicológicas.

El tipo de investigación no se encontró vinculado a la contrastación de hipótesis, sino a la exposición de hechos tomando como punto de partida determinados modelos teóricos ya definidos. Porta (2018) al respecto ha precisado que este tipo de investigación analiza la forma y modo que como es que se viene presentando

actualmente un determinado contexto o realidad de la sociedad, precisa que una investigación es de teoría pura en la medida que a partir de dicho contexto o realidad se aumenta conocimiento.

Sobre el diseño el presente estudio correspondió a uno de la teoría fundamentada, Kornoblit (2007) precisa que este diseño necesita de un acercamiento al objeto de estudio, lo que expone características detalladas del fenómeno que da origen a una investigación, ayudándonos así receptionar con mayor exhaustividad lo señalado por los entrevistados. Siendo así el mencionado diseño de investigación de la Teoría Fundamentada fue de aplicación en el presente trabajo en tanto que las conclusiones se sustentaron en la información recogida durante el presente trabajo a partir de la recolección de datos que serán utilizados en la investigación.

3.2.- Categorías y sub categorías.-

Tabla 1

Categoría 1: Proporcionalidad de la Pena	Categoría 2: Desobediencia a medidas de protección “Ley 30862”
<p style="text-align: center;">Base Legal</p> <p>Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal</p>	<p style="text-align: center;">Base Legal:</p> <p>Artículo 368° última parte del Código Penal</p>
<p>Sub Categoría 1: Test de proporcionalidad</p> <p>Sánchez (2021) señala que la existencia de un conflicto de principios constitucionales requiere de su aplicación; a fin de determinar si en la discusión efectuada tales principios fueron optimizados, y con ello establecer su importancia y la necesidad de protección.</p>	<p>Sub categoría 1 .- Desobediencia a la Autoridad</p> <p>Juárez (2017) señala que este tipo penal tiene como fin otorgar resguardo para el normal que hacer de la administración pública, evitando así que se entorpezca la ejecución de un orden previamente impartido dado por autoridad pública previsto de poder y mandato. Precisa que desobedecer significa hacer o no hacer caso a una orden efectuada.</p>
<p>Sub categoría 2.- Pena</p> <p>Bockelmann (2020), precisa que la pena es la restricción de un bien jurídico a una persona que ha cometido un delito, la misma que debe estar previamente establecida en una ley e impuesta por un Juez competente.</p>	<p>Sub categoría 2.- Medidas de Protección.</p> <p>Nuñez (2019) precisa que las medidas de protección son mecanismos de tutela de derechos, que se dan ante peligros reales y urgentes con la finalidad de cesar perjuicios a la víctima.</p>

<p>Sub categoría 3.- Lesividad u Reprochabilidad Pastrana (2019) señala que este principio trae consigo el supuesto de hecho que nadie puede ser perseguido por conductas que no menoscaben o ocasionen peligro a bienes jurídico penales sean estos de contenido personal o colectivo, situación que constituye un límite sustancial al poder punitivo del aparato estatal proscribiendo así las mínimas desobediencias con ausencia de bienes pasibles de lesión o puesta en riesgo. Bajo dicho parámetro jurídico.</p>	<p>Sub categoría 3.- Violencia Familiar Rivas (2019) señala que la violencia familiar es un problema social que año tras año se ha ido incrementando de forma exponencial en nuestra sociedad peruana, dicha agresión se da de diversas formas física, psicológica, económica, patrimonial, y en contra de los sujetos como pueden ser las mujeres o los integrantes del grupo familiar, pero que pese a la finalidad preventiva de la pena, viene a ser una problemática que se está tratando de superar.</p>
<p>Sub categoría 4.- Bien Jurídico Penal.- Puig (1994) señala “que el bien jurídico penal en el marco de un estado de derecho social y democrático constituye un límite y garantía dentro de la aplicación del Derecho Penal”. Los bienes jurídicos constituyen condiciones necesarias de la persona humana, los mismos que han sido asumidos por la sociedad para su convivencia; tales como la vida, la salud, la libertad, el honor etc; los mismos que son protegidos por el derecho penal prohibiendo su afeción.</p>	

3.3.- Escenario de estudio.-

En relación al escenario de estudio, Taylor (1987) señala que el escenario está constituido por el lugar en la que el estudio o investigación se ha de llevar a cabo, el cual se encuentra estrechamente relacionado a las aptitudes individuales y personales de los participantes y los medios disponibles con los que se cuenta para dicho fin. Por su parte, Fidias (1998) señala que el escenario de estudio lo constituye el espacio geográfico en el que el estudio tendrá lugar, enmarcado en el nivel de acceso al mismo, las cualidades personales de los intervinientes y los medios disponibles instaurados en el diseño de la investigación. En ese escenario el estudio o investigación se llevará a cabo durante el año 2021 en el Distrito Judicial de Apurímac, por cuanto es donde los Juzgados Penales, fiscales penales y abogados especialistas a nivel de diversos actos procesales, control de acusación, sentencias, acusaciones y estrategias de defensa en caso de los abogados tienen a su cargo el manejo de la pena por el delito

desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevas agresiones físicas y psicológicas, entre las que se encuentran retiro del hogar y prohibición de retorno, acercamiento de cualquier forma a la víctima en distancias establecidas por el órgano jurisdiccional, comunicación de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica entre otras.

3.4.- Participantes

Con respecto a los participantes; Hernández (2014) indica que los participantes en una investigación de tipo cualitativa la conforman sujetos que en merito a su función tienen relación con el estudio. Siendo así los participantes de la presente investigación son 3 Jueces Penales, 3 Fiscales Penales y 3 abogados litigantes del Distrito Judicial de Apurímac, los mismos que desempeñan labores de Derecho Penal vinculado a temas de violencia familiar y delito de desobediencia a medidas de protección.

Tabla 2.

Cargo	Procedencia
Juez Penal	Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay
Juez Penal	Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay
Juez Penal	Juzgado Unipersonal de Abancay
Fiscal Provincial Penal	Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas
Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial Penal de Abancay
Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial Penal de Curahuasi-Abancay
Abogado Especialista	Litigante en Abancay
Abogado Especialista	Litigante en Curahuasi-Abancay
Abogado Especialista	Litigante en Andahuaylas

Características de los entrevistados

3.5.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.-

Se acentuó como tales la guía de entrevista de tipo estructurada, las cuales se efectuarán a los participantes respecto al objeto de investigación, específicamente como se tiene anotado a magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público y abogados litigantes, así también la guía de análisis de fuente documental, estos instrumentos permitieron efectuar el análisis y contrastación de la información recabada por autores citados y las respuestas de los entrevistados.

En torno a las entrevistas M. y Cortes (2004) señala que la entrevista como técnica de recolección de información viene a ser un instrumento destacado en el avance de investigación de contenido social cuya finalidad es levantar informaciones múltiples vinculado a una determinación problemática que se está investigando, el sujeto materia de la técnica y el entorno en el que se desenvuelve. Finalmente, Mejia (2015) precisa que la técnica de la entrevista ha de ser concebida como la formula a partir de la cual se suministra a la investigación información clara y expresa de la posición de los participantes en torno a la problemática planteada, ello a partir de la resolución de una serie de preguntas debidamente elaboradas y estructuradas en un texto. Con instrumento de recolección de datos se utilizará la guía de entrevista, que estará compuesta por 4 interrogantes por cada categoría y sub categoría destinadas a respuesta abierta o libre. La citada guía entrevista se encontraba sujeta a la valoración de expertos quienes establecerán su validación. Al respecto Tacilo (2016) señaló que la validez de un instrumento de colección de datos está dada por la capacidad de la misma sostenida en sus cualidades propias, con utilidad necesaria para medir las cualidades de los sujetos vinculados a la finalidad y objetivo del trabajo.

3.6.- Procedimiento. -

Ramos (2005) en torno al procedimiento de aplicación del instrumento precisa que esta etapa tiene por finalidad establecer la forma como es que se recabará los datos e información, así como las herramientas a utilizar para fines de su análisis. En el presente caso no se solicitó autorización correspondiente con relación al escenario de

estudio toda vez que el trabajo de campo no se circunscribió a una institución en particular, llámese Poder Judicial, Ministerio Público, Corte Superior de Justicia, Fiscalía Provincial, etc, sino al distrito fiscal de Apurímac que conglomeran diversos operadores jurídicos, entre ellos jueces, fiscales y abogados litigantes. Luego de ello atendiendo al estado de emergencia sanitaria que aún vivimos en el país se aplicó el instrumento previamente validado haciendo uso de los canales virtuales (zoom, meet, google) en interacción con cada uno de los participantes (jueces, fiscales y abogados); quienes en el marco de las interrogantes planteadas proporcionaron sus respuestas, las mismas que fueron de suma importancia para el estudio y discusión de resultados. Con la información recabada se procedió con el proceso de categorización esto a partir de cada respuesta obtenida de los participantes, las cuales fueron planteadas en forma apriorística, procediendo a efectuar su valoración en relación a cada categoría y subcategorías y los objetivos establecidos haciendo uso del método analítico descriptivo a partir de una triangulación de información.

3.7.- Rigor científico. -

Tratándose de un estudio de enfoque cualitativo, este debe satisfacer ciertos criterios circundantes a su naturaleza. Castillo y Vásquez (2003) precisa que estos criterios, están constituidos por la dependencia, la misma que se encuentra vinculada a la lógica existente entre el planteamiento del problema y los objetivos, la credibilidad, esta última que debe entenderse como la ratificación experimental traducida en el resultado de los instrumentos aplicados de acuerdo a la guía; la auditabilidad, circunscrita a la evaluación posterior de los instrumentos aplicados en el estudio; y la transferibilidad, vinculada a la accesibilidad que puede tener cualquier persona interesada tomando en cuenta que la investigación se almacenará en el repositorio de esta casa de estudios de dominio público.

3.8.- Método de análisis de información.-

Al respecto Ávila (2006) señala que el método de análisis de información o datos se encuentra definido como un grupo de procedimiento a partir de los cuales se estudian y analizan los sucesos utilizando sus rasgos en caracteres o cantidades en busca de información veraz, original, segura y verificable. Por su parte Aranzamendi (2003) señala que el método de análisis de información busca conclusiones concretas, a partir de ideas generales, para de esa forma concluir con ideas más en específico. En ese escenario, el proceso de recojo de información se ha efectuado tomando en cuenta el enfoque optado para la presente investigación, que es de naturaleza cualitativa, esto a partir de la aplicación de la técnica de la entrevista a los participantes seleccionados circunscritos al Distrito Judicial de Apurímac, cuyos resultados y aportes fueron procesados a través de una matriz de triangulación, así como el análisis y comparación de posturas a partir de las cuales se emitió las conclusiones vinculadas a la problemática planteada y los objetivos establecidos. La información recabada fue obtenido a partir del análisis de trabajos previos, la doctrina existente y el análisis de la entrevistas.

3.9.- Aspectos éticos.-

En relación al aspecto ético la investigación satisface los estándares de calidad establecidos por la Universidad Cesar Vallejo cumpliendo con las exigencias de tipo ético como axiológico, vinculado no solo a la ausencia de opiniones parcializadas sino también al respecto por la propiedad intelectual haciendo uso del referenciado y citado APA séptima edición y el control Turnitin que verifica similitud, que no debe exceder el 25%, por otro lado la investigación cumple el estándar del método científico guiado por el esquema y estructura aprobado y desarrollado por la universidad y las anotaciones efectuados por la asesora metodológica. Al respecto Hernández (2010) señala que este elemento se encuentra vinculado al ejercicio de principios éticos con obtención de información responsable y académica; si perder de vista la búsqueda científica de la misma, así como en el análisis y procesamiento de los mismos, el cual deberá

encaminarse a respetar las posturas y opiniones de los participantes entrevistados tal y cual fueron planteadas sin alterar el sentido de las mismas.

4.1.- Triangulación de resultados

Tabla 3.

Objetivo General Analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” vulnera la proporcionalidad de la pena, Distrito Judicial de Apurímac 2021				
Alcances normativos	Alcance doctrinarios	Alcance de las entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Código Penal, artículo VII del Título Preliminar establece la necesaria relación que debe existir entre la pena y responsabilidad. La pena no puede estar por encima de la responsabilidad establecida.</p> <p>El Acuerdo Plenario 7-2007/CIJ-116 (f. 8), ha establecido la necesidad de sopesar la proporcionalidad concreta de la pena, en caso la proporcionalidad abstracta no ha merecido atención legislativa, claro esta sujeta al ordenamiento jurídico y forma preferente a los principios y valores que lo sustentan. Siendo así para garantizar dicho principio resulta necesario adecuarla cualitativa y cuantitativamente no solo al daño generado, sino también a la culpabilidad y el costo social de su imposición en el ámbito personal, familiar y social.</p> <p>El Recurso de Nulidad Nro 104-2005/Ayacucho ha expresado en su fundamento séptimo que la imposición de la pena debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual trae consigo una sanción justa y acorde a la lesividad de la conducta desplegada por el agente, los bienes jurídicos afectados, el daño ocasionado y particularidades del hecho.</p>	<p>La doctrina mayoritaria precisa que la proporcionalidad de la pena, es un método de aplicación de normas de derechos fundamentales que en este caso se encuentra vinculado a la aplicación de una pena como consecuencia de un ilícito penal; el cual responde preponderantemente como lo indico Cianciardo (2020) a que toda restricción a un derecho fundamental deba darse únicamente cuando sea estrictamente indispensable para alcanzar un fin constitucionalmente lícito, razonamiento que posee estrecha relación con la prohibición del ejercicio abusivo de poder concordante con un Estado constitucional. Sánchez (2021) por su parte precisa que constituye el primer examen que debe vencer cualquier tipo de intervención penal, examen que no solo deba darse al procedimiento de emisión de una norma penal, sino en su aplicación material, llegando incluso a la etapa de ejecución penal. Finalmente, Muñoz (1975) señala que la proporcionalidad constituye una restricción al poder punitivo excesivo que posee relación con el principio de intervención mínima.</p>	<p>De acuerdo a las entrevistas efectuadas se tiene que la pena para este sub tipo entre 5 a 8 años no resulta proporcional con el grado de afectación al bien jurídico protegido pues el grado de lesividad al bien jurídico en la desobediencia a medidas de protección vinculadas a nuevos actos de violencia resulta mayor al de las otras medidas de protección, al ser un sub tipo pluriofensivo que protege no solo la correcta administración pública sino también la integridad física y psicológica de la víctima, otorgándole así un especial nivel de gravedad, lo que no ocurre con las demás medidas de protección que poseen naturaleza mono-ofensiva; lo que incide en la finalidad de la pena que no solo posee naturaleza retributiva sino también preventiva y a nivel de ejecución resocializadora, rehabilitadora y reeducativa, sin embargo dos participantes circunscribiéndose al principio de legalidad y lesividad conciben que la pena resulta proporcional por cuanto las medidas de protección Ley Nro 30364 forma parte de un conjunto de medidas destinadas a evitar futuros actos de violencia.</p>	<p>En mi posición la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección incorporadas a través de la Ley 30862 vulneran la proporcionalidad de la pena por cuanto el sub tipo penal previsto en el artículo 368° última párrafo del Código Penal no precisa distinción en torno a las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar “Ley 30364”, la misma que esta circunscrita a los bienes jurídicos afectados, la desobediencia a medida de prohibición de nuevos actos de violencia a más de proteger la correcta en la administración pública y el respeto a las medidas de protección protege la integridad física y psicológica de la víctima, en tanto que la desobediencia a las otras medidas de protección solo protegen la administración pública, siendo así la intensidad de afectación en caso de las medidas no vinculadas a nuevos actos de violencia resulta siendo menor al que si lo están, por tanto el nivel de reproche resulta desproporcionado.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión, que la pena con la que se sanciona el delito de desobediencia a las medidas de protección en forma específica a la medidas de protección no vinculadas a nuevos actos de violencia entre 5 y 8 años vulnera la proporcionalidad de la pena, sustentado en los bienes jurídicos protegidos, la trascendencia del daño al bien jurídico protegido y la finalidad de la pena.</p>

Triangulación del objetivo general

Tabla 4.

Objetivo Especifico 1 Identificar cual es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar				
Alcances normativos	Alcance doctrinarios	Alcance de las entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Ley Nro 30364, en su artículo artículo 32 establece que el objeto de las medidas de protección esta vinculado a cortar y anular las consecuencias perjudiciales de la violencia ejercida permitiendo a la víctima su libre desarrollo, teniendo como finalidad garantizar su salud física y psicológica. Las mismas deben ser establecidas en base al riesgo existente, la urgencia y necesidad.</p> <p>El fundamento 22 de la Sentencia 3378-2019-PA-/TC resalta que las medidas de protección poseen características propias de las medidas cautelares, lo que no significa que las mismas ostenten la misma naturaleza, estas se caracterizan por su urgencia. Señala también que su objeto busca asegurar la integridad de quien la solicita; por tanto es exigible su dación de manera oportuna.</p>	<p>Es de importancia traer a colación lo señalado por Ramos (2013) refiriéndose a las dictadas en sede fiscal que constituyen medidas innovativas de protección que brinda el Estado de manera acelere y extrajudicial a fin de prevenir y/o evitar el nacimiento de ciclos de violencia, y, contrarrestar las consecuencias de las mismas permitiendo la compensación por el daño sufrido. Nuñez (2019) precisa que las medidas de protección son mecanismos de tutela de derechos, que se dan ante peligros reales y urgentes con la finalidad de cesar perjuicios a la víctima. San Martín (2003) por su parte precisa que este tipo de medidas se encuentran encaminadas a disuadir al agresor de la posibilidad de un nuevo escenario de violencia, evitar turbaciones y atentados contra la víctima.</p>	<p>De acuerdo a las entrevistas efectuada a los participantes se ha advertido que las medidas de protección poseen naturaleza tutelar y preventiva pues proteger y previene a la victima de futuros actos de agresión teniendo como finalidad evitar la ocurrencia de nuevos actos de violencia.</p>	<p>De mi parte considero que las medidas de protección poseen naturaleza protectora pues en buena cuenta protegen a victima de eventuales escenarios de violencia posterior y su finalidad es cesar los actos de violencia y evitar que las victimas sean objeto de futuros actos de violencia, dispar cualquier tipo de oportunidad para el agresor de incurrir nuevamente en actos de violencia.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión, que la medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar poseen naturaleza tutelar y preventiva pues son mecanismos de protección de la victima cuya finalidad es evitar nuevos actos de violencia a nivel de lesión y de peligro y neutralizar los efectos nocivos de la violencia.</p>

Triangulación del objetivo especifico 1

Tabla 5.

Objetivo Especifico 2 Analizar cuál es el grado de lesividad u ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia con respecto a las otras medidas de protección				
Alcances normativos	Alcance doctrinarios	Alcance de las entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Código Penal, artículo IV del Título Preliminar prescribe que la imposición de una pena exige la generación de un daño o el peligro de los bienes jurídicos amparados por la ley.</p> <p>El Recurso de Nulidad, 3763-2011, Huancavelica, precisa que el sistema penal es activado ante conductas gravemente reprochables que no son controlados con otros medio y no sí ante daños insignificantes o de escasa lesividad.</p>	<p>Ferrajoli (2012) ha precisado que nada más que las acciones que dañe o pongan en riesgo bienes jurídicos penales sustentan la actividad persecutora del estado a nivel penal y no así los simples incumplimientos, conductas inmorales u agravios sin contenido penal, los cuales deben encontrarse apartados del derecho a fin de garantizar el respeto de las instituciones que se ven involucradas en su aplicación. Binder (1999) precisa que las normas penales han de traer consigo bienes jurídicos susceptibles de sufrir daños o peligro pues su no existencia no podría como habilitar la intervención punitiva del estado, resulta necesario bajo el principio de lesividad la generación de un daño o el riesgo de daño a un derecho, sea este individual o colectivo, lo que servirá para un juicio de tipicidad material, no se exige que la conducta produzca riesgo particular al bien jurídico pues ello tornaría en irracional la persecución punitiva y por tanto ilegítima.</p>	<p>Los entrevistados concluyeron que el grado de lesividad u ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia es mayor a de las otras medidas de protección pues posee doble refuerzo establecido en ley que es la prohibición de agresión física o psicológica a la víctima, a más de que el tipo vulnera más de un bien jurídico en relación a las demás medidas de protección.</p>	<p>En mi posición el grado de lesividad es mayor teniendo en cuenta que no solo se afecta la administración pública en forma particular la obediencia que todo ciudadano debe a las resoluciones judiciales sino también la integridad física o psicológica de la víctima, pues la concreción de esta desobediencia se ve consumada con un nuevo acto de violencia, lo que no ocurre con las otras medidas de protección cuya concreción se da a partir de conductas no violenta, como son el acercamiento, el retorno al hogar, la comunicación cualquiera entre otras. No es lo mismo desobedecer una orden judicial a partir de un acto violento que hacerlo sin su concurrencia.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión, que el grado de lesividad u ofensividad del incumplimiento de medidas de protección vinculadas a nuevos actos de violencia es mayor con respecto a las demás medidas de protección, pues con el incumplimiento de la primera nos encontraríamos en un supuesto de nueva agresión hacia la víctima, lo que no sucede con las demás medida, por lo que el grado de afectación a nivel de lesión o puesta en eligro a los bienes jurídicos en relación a las demás es de mas intensidad, siendo así el nivel de reproche a de ser mayor.</p>

Triangulación del objetivo específico 2

Tabla 6.

Objetivo Especifico 3				
Identificar el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia y demás medidas de protección.				
Alcances normativos	Alcance doctrinarios	Alcance de las entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
El bien jurídico no constituye un concepto cualquiera ajeno al sistema jurídico, sino que el mismo se encuentra ligado al principio de legalidad y como aparece descrito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal es indispensable para la imposición de una pena que el mismo sufra un daño o se encuentre en peligro.	Binding (2019) en torno al bien jurídico ha señalado que este se extiende a todo lo que ley ve y constituye una condición de vida sano de comunidad jurídica, siendo valioso para esta. Bramont (1992) al respecto precisa que los bienes jurídicos protegidos tienden a sufrir mutaciones, lo que se ve traducido por un lado en la punición de determinadas conductas que antes no eran objeto de protección por el derecho penal y la despenalización de otras como el adulterio, la riña, el duelo, etcétera. Finaliza Jara (2022) que cuando se hace alusión al bien jurídico en el derecho penal, no importa que cada uno de los bienes jurídicos sean protegidos por el derecho sustancial, solo aquellos que por su importancia merezcan protección por el poder estatal.	Los entrevistados concluyeron que el bien jurídico protegido de la modalidad de desobediencia a las prohibiciones de nuevos actos de violencia es la administración pública y la integridad física y psicológica de la víctima por tanto de naturaleza pluriofensiva (doble tutela) en tanto que el bien jurídico en caso de las otras medidas de protección únicamente lo constituye únicamente la administración pública por tanto de naturaleza monoofensiva	De mi parte considero que el delito de desobediencia a la medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia protege no solo el respecto a las medidas de protección como parte de la corrección en la administración pública sino también a partir de la formula establecida en la Ley 30364 la salud corporal de quien las padeció, lo que no ocurre con las demás medidas establecidas al vulnerar estas solo la corrección funcional vinculada a la obediencia a las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar	Se ha llegado a la conclusión, que bien jurídico protegido del delito de desobediencia a la las medidas de protección vinculadas a nuevos hechos de violencia es pluriofensivo enmarcado no solo en la corrección de la administración pública y el respeto a las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional competente y en la integridad física y psicológica de la víctima, en tanto que el bien jurídico de la desobediencia a las demás medidas de protección lo constituye únicamente el respecto y corrección de la administración pública.

Triangulación del objetivo especifico 3

Tabla 7.

Objetivo Especifico 4 Analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia vulnera los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del test de proporcionalidad?				
Alcances normativos	Alcance doctrinarios	Alcance de las entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Código Penal, artículo VII del Titulo Preliminar establece la necesaria relación que debe existir entre la pena y responsabilidad. La pena no puede estar por encima de la responsabilidad establecida.</p> <p>El Acuerdo Plenario 7-2007/CIJ-116 (f. 8), ha establecido la necesidad de sopesar la proporcionalidad concreta de la pena, en caso la proporcionalidad abstracta no ha merecido atención legislativa, claro esta sujeta al ordenamiento jurídico y forma preferente a los principios y valores que lo sustentan. Siendo así para garantizar dicho principio resulta necesario adecuarla cualitativa y cuantitativamente no solo al daño generado, sino también a la culpabilidad y el costo social de su imposición en el ámbito personal, familiar y social.</p> <p>El Recurso de Nulidad Nro 104-2005/Ayacucho ha expresado en su fundamento séptimo que la imposición de la pena debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual trae consigo una sanción justa y acorde a la lesividad de la conducta desplegada por el agente, los bienes jurídicos afectados, el daño ocasionado y particularidades del hecho.</p>	<p>Sánchez (2021) señala que su aplicación esta relacionado a determinar si la limitación de un derecho fundamental deviene en legal es requisito entablar su discusión como un conflicto de principio constitucionales. En esa linea el máximo órgano constitucional en el Expediente Nro 579-2008-PA/TC ha establecido que la evaluación de proporcionalidad la componen tres sub principios: "idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto".</p>	<p>Los entrevistados concluyeron que la pena prevista para el delito de desobediencia a las medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia entre 5 a 8 años si bien supera el test de idoneidad por su finalidad constitucional y social se reprimir los actos de violencia en el contexto familiar no supera los test de necesidad pues existe otros medios alternos y proporcionales perfectamente aplicable en satisfacción de la finalidad perseguida, así tampoco supera el test de proporcionalidad en sentido estricto pues la pena no guarda correspondencia con el injusto.</p>	<p>En mi posición la pena prevista resulta idónea en la medida que la misma constituye un mecanismo de cautela del bien jurídico protegido tanto más si hablamos de actos de violencia familiar, sin embargo considero que con penas menores se puede satisfacer tal rol tuitivo, vinculado a evitar futuros actos de violencia, por tanto la pena no resulta necesaria, finalmente resulta evidente que los perjuicios con la imposición de penas que oscilan entre los 6 a 8 años son mayores a los beneficios perseguidos relacionados a la recomposición familiar.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión que la pena prevista para el delito de desobediencia a las medidas de protección previsto en el artículo 368° ultima parte del Código Penal entre 5 a 8 años si bien supera el test de idoneidad al tener un fin constitucionalmente legitimo que es erradicar los actos de violencia familiar marcada con la severidad de la pena no supera el test de necesidad pues atendiendo al grado de afectación al bien jurídico protegido (principio de lesividad) y a la existencia de otros medios alternativos de menor intensidad igualmente satisfactorios, así tampoco el test de proporcionalidad en sentido estricto pues la magnitud de la vulneración a la libertad personal, tomando en cuenta el espacio punitivo antes anotado, resulta siendo mayor en relación a la satisfacción de la lucha del estado en la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar, circunscrito a medidas de protección no vinculadas a nuevos actos de violencia.</p>

Triangulación del objetivo especifico 4

V.- DISCUSIÓN.-

La discusión se conceptualiza como aquel procedimiento de controversia en torno a lo desarrollado en el trabajo de investigación, el cual ha de ser relacionado con el resultado de la investigación con la teoría, la doctrina, la legislación, así como con los antecedentes nacionales e internacionales, enmarcado a los objetivos planteados en el trabajo de investigación. Al respecto Aceituno, Alosilla & Moscoso (2021) precisa que investigador en el capítulo discusión posee libertad plena de efectuar un análisis, interpretación y la calificación de los resultados propios en base a las teorías que sirvieron de base para el desarrollo de la investigación, ello respecto al capítulo II consignado en la investigación.

En ese escenario, corresponde analizar lo señalado por los expertos conformados por Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados especializados que desempeñan labores en el Distrito Judicial de Apurímac en relación a los antecedentes nacionales e internacionales, la legislación, la doctrina y la jurisprudencia enmarcado en los objetivos generales y específicos planteados.

La investigación ha tenido como objetivo principal analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” que conforme a lo establece en el artículo 368° del Código Penal prevé una pena no menor de 5 años ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad vulnera la proporcionalidad de la pena, teniendo como escenario de estudio el Distrito Judicial de Apurímac durante el año 2021; el mismo que estuvo dirigido a otorgar respuesta a la problemática general planteada: si la pena la pena del delito de desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” vulnera la proporcionalidad de la pena, Distrito Judicial de Apurímac 2021; en ese contexto, la investigación ha permitido comprobar que el establecimiento de una pena a un supuesto de hecho delictivo, desde un plano legislativo, la imposición de la pena a partir de la determinación judicial de la pena, desde un plano aplicativo y la ejecución de la pena desde el plano ejecutivo, debe darse de manera proporcional; en

plena vigencia de la teoría de la justa retribución de la pena, atendiendo al bien jurídico protegido, al grado de afectación del bien jurídico protegido, como manifestación del principio de lesividad u ofensividad y a los fines de la pena. En ese sentido Sánchez (2021) ha precisado que en un sentido amplio el principio de proporcionalidad constituye el primer examen que debe vencer cualquier tipo de intervención penal, examen que no solo deba darse al procedimiento de emisión de una norma penal, sino en su aplicación material, llegando incluso a la etapa de ejecución penal. Por su parte Aguado (2010) precisa que la proporcionalidad posee relevancia especial en la aplicación del derecho penal, en forma más restringida que en otras ramas del derecho debido a dos aspectos fundamentales, la cautela de bienes jurídicos como fin de las normas penales y la sanción como el medio para alcanzarla, manifestación propia de desaprobación de la conducta delictiva.

De la opinión de los expertos se ha establecido que la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección introducida por la Ley 30862 no vinculadas a nuevos actos de violencia no resulta proporcional con el grado de afectación al bien jurídico protegido pues el grado de lesividad a bien jurídico en la desobediencia a medidas de protección vinculadas a nuevos actos de violencia resulta mayor al de las otras medidas de protección entre ellas (el retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), al ser un sub tipo pluriofensivo que protege no solo la correcta administración pública como bien jurídico protegido sino también la integridad física y psicológica de la víctima, otorgándole así un especial nivel de gravedad, lo que no ocurre con las demás medidas de protección que poseen naturaleza mono-ofensiva relacionado únicamente a la corrección en la administración pública; lo que incide en la finalidad de la pena que no solo posee naturaleza retributiva sino también preventiva y a nivel de ejecución resocializadora, rehabilitadora y reeducativa, sin embargo resulta importante considerar en estos resultados la posición de dos participantes, que circunscribiéndose al principio de legalidad de la pena y al grado de lesividad conciben que la pena prevista para el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a nuevos hechos de violencia resulta proporcional

ponderando que las medidas de protección establecidas en la Ley Nro 30364 forma parte de un conjunto de medidas destinadas a evitar futuros actos de violencia y que la pena establecida guarda relación con el grado de lesividad. De la opinión de los expertos se conoció también que la proporcionalidad de la pena posee estrecha relación con el bien jurídico protegido, por el nivel de afectación del mismo (grado de lesividad u ofensividad) pues se concibió que si el grado de afectación es menor el nivel de reproche a de ser menor y que la pena a más de tener un fin retributivo como consecuencia de la comisión de un delito posee también fin preventivo y protector.

En esa línea Jimenez (2017) en su tesis doctoral denominada “El Principio De Proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las Leyes Penales” tesis de maestría, Universal San Carlos de Guatemala), concluyo: que la actividad legislativa vinculada a la imposición de penas es pasible de control de constitucionalidad, que el principio de proporcionalidad se sustenta en interpretación amplia y extensiva que de hacerse con respecto a la libertad y demás derechos fundamentales y que la proporcionalidad en el establecimiento de una pena parte del principio de equiparación valorativa en el que la pena debe ser adecuada al acto. No cabe duda como se hizo notar en su momento que la imposición de penas por parte del estado ante un acto delictivo merece un control no solo de constitucionalidad sino también de equiparación valorativa, los cuales deben ir entrelazados con el bien jurídico protegido.

El referido trabajo doctoral contrastado con la información recabada, termino por establecer en forma concluyente que la imposición de pena por parte del Estado merece un plus de gravedad, postura que fue asumida por la mayoría de expertos al sostener que la pena prevista para el sub tipo de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia no es proporcional con el grado de lesividad u ofensividad del bien jurídico y la naturaleza de la contravención, que como se sostuvo resulta siendo de menor intensidad en relación a la desobediencia de las otras medidas de protección, puesto que en este escenario

no se vuelve a agredir a la víctima, no posee el doble refuerzo establecido por ley, no se vulnera más de un bien jurídico.

Así también Ramírez (2016) en su tesis denominada “La Desproporcionalidad de la pena en el delito de Violencia contra la autoridad en su forma agravada” (Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego) concluyo que la pena establecida por el artículo 367° del Estatuto Penal no posee vinculación con el supuesto de hecho y el bien jurídico protegido, la existencia de incoherencia en la política criminal maneja por el estado en torno a elaboración de las leyes, debiendo optar por penas de corta duración o servicios comunitarios, que la sanción penal del delito de violencia contra la autoridad si vulneraba la proporcionalidad y que resulta necesario uniformizar con criterios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. En su momento se coincidió con dicha autora en que en atención al supuesto de hecho y el bien jurídico protegido en coherencia con políticas criminales, mínima intervención del derecho penal, el estado al momento de elaborar las leyes debe optar por pena de corta duración o servicios comunitarios; sin embargo, en un escenario aplicativo solo basta recurrir a los principios generales vinculado a la determinación de la pena.

Desde la jurisprudencia el Recurso de Nulidad Nro 502-2017-CALLAO en su fundamento 14 ha precisado en torno a la proporcionalidad de la pena que en los supuestos que el legislativo se ha extralimitado en su función legislativa y reguladora de penas para los delitos afectando el principio de proporcionalidad la determinación de la pena a nivel judicial a de contener un plus de motivación ponderando no violentar el principio de dignidad de la persona apartándose de cualquier tipo de razonamiento desproporcional. Lo precisado en este este Recurso de Nulidad confirma lo señalado por el Fiscal Provincial entrevistado cuando sostiene que debe existir una diferencia en la proporcionalidad de las penas aplicables a cada supuesto ponderando si en el caso en concreto se vulnero otros bienes jurídicos.

En relación al objetivo específico; identificar la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia contra los integrantes del grupo familiar, se ha establecido que medidas de protección, medidas de cautela o de prohibición en procesos de violencia familiar como lo señala Ramos (2013) refiriéndose a las dictadas en ese fiscal constituyen medidas innovativas de protección que brinda el Estado de manera acelerada y extrajudicial a fin de prevenir y/o evitar el nacimiento de ciclos de violencia, y, contrarrestar las consecuencias de las mismas permitiendo la compensación por el daño sufrido. Al respecto Núñez (2019) precisa que las medidas de protección son mecanismos de tutela de derechos, que se dan ante peligros reales y urgentes con la finalidad de cesar perjuicios a la víctima; señala que su dictado no debe darse en forma indiscriminada solo a pedido de las partes sino que las mismas deben otorgarse a partir de evidencia real de peligro a la integridad de la víctima. Por su parte San Martín (2003) precisa que este tipo de medidas se encuentran encaminadas a disuadir al agresor de la posibilidad de un nuevo escenario de violencia, evitar turbaciones y atentados contra la víctima.

Estando a lo señalado por los citados autores se llegó a concluir que las medidas de protección son dadas por cuestiones de urgencia, necesidad y peligro y están destinadas a otorgarles a las víctimas de violencia familiar medios que les permitan el desarrollo regular de sus actividades cotidianas, las medidas de protección obedecen a políticas públicas y están dadas con la finalidad de exterminar la violencia intrafamiliar, su naturaleza es eminentemente pública, es promovida por el Estado a fin de garantizar y preservar la familia; lo que guarda correspondencia con la opinión vertida por los expertos, quienes en forma uniforme han precisado que las medidas de protección poseen naturaleza tutelar y preventiva pues protegen y previenen a la víctima de futuros actos de agresión teniendo como finalidad evitar la ocurrencia de nuevos actos de violencia. La Convención Americana de Derechos Humanos al respecto establece en su primer artículo la posibilidad de instaurar medidas provisionales de protección antes situaciones de gravedad cuando sea imprescindible impedir la producción de daños a la parte agraviada.

En relación a que si las medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia poseen naturaleza y finalidad distinta a las otras medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) se conoció que su naturaleza no es distinta por la finalidad que persiguen, que es evitar nuevos actos de violencia; empero se destaca su nivel de repercusión en su realización. La primera con la prohibición expresa de no agresión y las segundas encaminadas a evitar escenarios a partir de los cuales se puedan acrecentar su inminente producción.

En relación al objetivo específico; analizar cuál es el grado de lesividad u ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia con respecto a las otras medidas de protección se ha establecido como punto de partida que el principio de lesividad u ofensividad importa que todo reproche penal a una determinada conducta debe contener una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado. Al respecto Ferrajoli (2012) ha precisado que nada más que las acciones que dañe o pongan en riesgo bienes jurídicos penales sustentan la actividad persecutora del estado a nivel penal y no así los simples incumplimientos, conductas inmorales u agravios sin contenido penal, los cuales deben encontrarse apartados del derecho a fin de garantizar el respeto de las instituciones que se ven involucradas en su aplicación. Por su parte Binder (1999) precisa que las normas penales han de traer consigo bienes jurídicos susceptibles de sufrir daños o peligro pues su no existencia no podría como habilitar la intervención punitiva del estado, resulta necesario bajo el principio de lesividad la generación de un daño o el riesgo de daño a un derecho, sea este individual o colectivo, lo que servirá para un juicio de tipicidad material, no se exige que la conducta produzca riesgo particular al bien jurídico pues ello tornaría en irracional la persecución punitiva y por tanto ilegítima.

Lo precisado por los citados autores guarda correspondencia con el que hacer jurisprudencial emitido en el Acuerdo Plenario Extraordinario Nro 01-2016/CIJ-116

emitido por la Corte Suprema de Justicia a la República que en su fundamento 21 ha establecido que la imposición de una pena de severidad alta exige un plus de lesividad al bien jurídico protegido, pues en ello es que se diferencia del tipo básico. Este criterio fue compartido por los expertos al precisar que el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido del delito de desobediencia de medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia en relación a las demás medidas de protección establecidas en la Ley que sanciona, erradica y previene actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar entre ellas retiro de hogar, prohibición de retorno, acercamiento o comunicación cualquiera, es mayor al encontrarse reforzada doblemente por el mandato legal (artículo 368° última parte del Código Penal) por lo que al vulnerar más de un bien jurídico (pluriofensivo) doble tutela vinculado a la administración pública e integridad física o psicológica el grado de reproche penal ha de ser mayor. Si bien las medidas de protección establecidas en la Ley Nro 30364 como lo señaló uno de los entrevistados forman parte de un conjunto de medidas que tiene como finalidad evitar nuevos actos de violencia, su concreción es diferenciada por cuando la desobediencia a la prohibición de cualquier tipo de violencia física o psicológica se concreta con un nuevo actos de violencia sea físico o psicológico en tanto que las otras medidas no, bastando en casos un acercamiento cualquiera a menos de una determinada distancia y en otros por cualquier comunicación sea esta telefónica, por correo, red social u otro o por retornar al domicilio convivencial o conyugal del cual fue retirado, consecuentemente el grado de lesividad en el primer supuesto resulta siendo mayor en relación a los demás ponderando la concurrencia a más de la desobediencia como tal de un nuevo acto de violencia, siendo así la sujeción al principio de legalidad con tal fundamento no resultaría de recibo, pues como lo señala Cianciardo (2020) existe la necesidad de sostener la permanencia de derechos fundamentales por encima de la regulación normativa.

De los resultados obtenidos de las entrevistas se advierte también con meridiana claridad que el delito de desobediencia a la autoridad consiste en desobedecer una orden legalmente impartida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, así

también que los componentes típicos están dado son la orden sea esta judicial o administrativa, que la orden haya sido emitida por la autoridad en ejercicio de sus funciones, el conocimiento por parte del obligado de la orden y la desobediencia (incumplimiento) no obstante existe discrepancia en torno a que si el delito de desobediencia a medidas de protección posee niveles de gravedad. A nivel fiscal dos de los tres entrevistados precisaron que no existe niveles de gravedad debido a que actualmente la norma no hace referencia alguna a tales niveles por principio de legalidad, por su parte el otro participante preciso que si, pues su vulneración importa la consumación de otro ilícito. A nivel judicial los tres jueces entrevistados indicaron que si posee niveles de gravedad pues no es lo mismo desobedecer una prohibición que de por si ya esta prohibida (reforzada). Finalmente, a nivel de los abogados, 2 de los 3 precisaron que no posee niveles de gravedad. Al respecto respetando las posiciones asumidas por los entrevistado mi posición se inclina en lo señalado por los jueces entrevistados quien han sido explícitos al sostener que el delito de desobediencia a medidas de protección si posee niveles de gravedad, esto a partir de los bienes jurídicos que tutela, el grado de afectación al bien jurídico que importa preponderantemente, cual es la corrección en la administración pública y el respecto a las resoluciones judiciales y los fines de la pena.

En relación al objetivo específico, identificar el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a medidas de protección vinculadas y no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia se ha establecido en forma liminar que el bien jurídico protegido esta concebido como aquellos derechos de sumo valor para la sociedad que el estado tutela. En esa linea Binding (2019) ha señalado que el bien jurídico se extiende a todo lo que ley ve y constituye una condición de vida sano de comunidad jurídica, siendo valioso para esta. Por su parte Liszt (1999) dando realce a la naturaleza del bien jurídico ha señalado que el bien jurídico no constituye un concepto de naturaleza estrictamente jurídica, vinculada a una labor legislativa, sino un producto de la vida, un interés vital de la persona o la sociedad. Así también ha quedado establecido que delito de desobediencia a medidas de protección vinculadas a la

prohibición de nuevos actos de violencia cautela dos bienes jurídicos, la eficacia de las disposiciones de la autoridad que emite un funcionario público como parte de la corrección funcional de la administración pública y la integridad física o psicológica de quien padece el nuevo acto de violencia, lo que lo hace pluriofensivo; en tanto que la desobediencia a medidas de protección no vinculadas a nuevos actos de violencia cautela solo un bien jurídico la correcta función de la administración pública el orden público, lo que lo hace monoofensivo, lo que fue ratificada por los expertos quienes en mayoría precisaron que la pena del delito de desobediencia prevista en el artículo 368° del Código Penal último párrafo, posee vinculación entre el supuesto de hecho y el bien jurídico protegido, pues el incumplimiento de medidas de protección vinculadas a nuevos actos de violencia familiar posee naturaleza pluriofensiva respecto a los bienes jurídicos correcta administración pública y integridad física o psicológica de la víctima al tutelar también a la víctima de nuevos actos de violencia y el incumplimiento de medidas de protección no vinculadas a nuevos actos de violencia posee naturaleza monofensiva respecto al bien jurídico correcta administración pública – orden público.

En relación al objetivo específico, analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia vulnera los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del test de proporcionalidad se ha conocido que la pena prevista para el sub tipo penal en análisis resulta idónea pues esta cumple con la finalidad constitucional que persigue que es luchar y combatir la reiterancia de actos de violencia familiar, sin embargo la misma no resulta necesaria a partir de posibilidad de optarse por penas mucho mas benignas que igualmente son satisfactorias, tampoco proporcional en sentido estricto tomando en cuenta que los perjuicios resultan siendo mayores a los beneficios que se persiguen con la pena establecida. Al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente Nro 579-2008/PA/TC ha precisado que la evaluación de proporcionalidad la componen tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; el test de idoneidad vinculado a que la medida adoptada para limitar un derecho fundamental debe contar con el fin legítimo y efectivo;

con suficiencia, el test de necesidad vinculada a la existen de medios alternativos igualmente satisfacción del fin perseguido y el test proporcionalidad en sentido estricto vinculado a la evaluación de ponderación de beneficios y perjuicios de los bienes jurídicos implicados. En esa linea los expertos a partir de las interrogantes planteadas han coincidido en forma mayoritaria, a partir de la identificación de los bienes jurídicos en discusión y el grado de lesividad de los mismos, así como la naturaleza de la contravención, que la pena prevista para el delito de desobediencia a medida de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia si bien supera el test de idoneidad por su finalidad constitucional de reprimir la desobediencia a medidas de protección y con ello actos de violencia familiar como parte de la lucha estatal en prevenir, sancionar y erradicar actos de violencia, no supera el test de necesidad sosteniendo que si bien los escenarios de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a nuevos actos de violencia deben ser merecedores de una pena la misma debe ser de menor gravedad que la establecida para el incumplimiento y desobediencia de medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia ratificando con ello la existencia de otros medios alternativos igualmente satisfactorios; así tampoco el test de proporcionalidad en sentido estricto en el sentido de que la pena prevista no guarda proporción al ser una pena grave para conductas que no configuran nuevos actos de violencia; que en muchos casos no están orientados a nuevos actos de violencia; ponderando así el derecho a la libertad en relación al bien jurídico protegido correcta administración publica, sin el refuerzo doble que si se advierte en caso de medidas de protección vinculada a nuevos actos de violencia familiar; no obstante ello se ha encontrado que aún subsiste la idea que el poder punitivo del estado no posee limites y por tanto la pena establecida por el legislativo para un supuesto de hecho considerado como delito ha de ser naturalmente proporcional, haciendo referencia a que el estado tiene la potestad de castigar una conducta y por lo tanto la pena establecida es proporcionalidad.

Se ha establecido también que la norma no efectúa distinción ante el eventual incumplimiento de medidas vinculadas y no vinculadas a nuevos actos de violencia,

como lo han ratificado la mayoría de expertos entrevistados, al momento de absolver el test de necesidad de la proporcionalidad de la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas nuevos actos de violencia señalando que si bien los imputados en tales casos deben ser merecedores de una pena la misma ha de ser en menor proporción, al no estar sujeto a la comisión de otro ilícito penal considerado grave, debiendo establecer sanciones distintas, menos gravosas.

Por otro lado, en torno a la pena y sus fines Feuerbach (1989) señala “la pena ha de concebirse con un estado de prohibición mental destinados a que los individuos decaigan en su voluntad de incurrir en un hecho criminal”. Por su parte Beccaria (1983) ha precisado “que el fin de las penas son de carácter preventivo y no retribucionista, por tanto, las penas severas, drásticas, rígidas resultan ilegítimas pues vulneraban el pacto social, garantizar la paz entre los hombres, precisa que la proporcionalidad de la pena en relación con el delito por el que fue causada es tal que no puede necesariamente ser excedida por diversas causales de la pena estatal, para convertirse en arbitraria en sí misma”. En torno a la aplicación de la pena, Righi (2001) establece que la ocurrencia de un hecho criminal hace que el estado en su que hacer protector establezca una consecuencia jurídica, precisa que la aplicación de dicha consecuencia no solo esta dada por la determinación judicial sino que la misma engloba la generación de un espacio de pena abstracto, la determinación de pasos y criterios que el juzgador ha de tomar en cuenta, su discrecionalidad, la posibilidad de una sanción menos gravosa entre otros.

Los citados autores coinciden en que la pena es una consecuencia jurídica de la comisión de un delito que se traduce en la restricción, limitación y privación de bienes jurídicos, cuyas funciones y fines se encuentran relacionadas a la prevención a nivel general y especial de satisfacción del valor justicia, no retribucionista a decir de Beccaria, pues las penas mas severas vulneran el pacto social y que la proporcionalidad en su aplicación a de enmarcarse al delito cometido, pues si la misma

excede dicha relación la pena se convertirá en arbitraria. Al respecto los expertos han sostenido posiciones divergentes en torno a la naturaleza retribucionista de la pena, existe uniformidad en sostener que la pena es una sanción o castigo que establece la ley, la misma que es impuesta a quien comete un delito, que posee fines preventivos, protectores, resocializadores, rehabilitadores; sin embargo divergen en torno a que la pena tenga finalidad retributiva.

Estando a los resultados obtenidos y la discusión generada, la presente investigación destaca la importancia y trascendencia del Principio de Proporcionalidad no solo como se sostuvo en reiteradas oportunidades en la dación de la pena para quien comete un delito, en un supuesto de hecho genérico como lo tenemos en el artículo 368° del Código Penal última parte; sino también al momento de su imposición y determinación, tomando en cuenta los bienes jurídicos involucrados y el nivel o grado de afectación de los mismos, siendo así su aplicación en tales niveles ayudaría no solo a mejorar las políticas criminales en nuestro país, sino también establecer e imponer penas justas en relación al delito y a la conducta desplegada, sin dejar de lado claro esta la tutela judicial efectiva hacia las víctimas y agraviados, en el marco de la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La pena prevista para el delito de desobediencia a medidas de protección en el marco de la Ley 30862, vinculadas en forma específica a las medidas de protección no vinculadas a nuevos actos de violencia vulnera la proporcionalidad de la pena, sustentado en los bienes jurídicos protegidos, la trascendencia del daño al bien jurídico protegido y la finalidad de la pena.

SEGUNDA.- Las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar poseen naturaleza tutelar y preventiva pues son mecanismos de protección de la víctima cuya finalidad es evitar nuevos actos de violencia a nivel de lesión y de peligro y neutralizar los efectos nocivos de la violencia.

TERCERA.- El grado de lesividad u ofensividad del incumplimiento de medidas de protección vinculadas a nuevos actos de violencia es mayor con respecto a las demás medidas de protección, pues con el incumplimiento de la primera nos encontraríamos en un supuesto de nueva agresión hacia la víctima, lo que no sucede con las demás medidas, por lo que el grado de afectación a nivel de lesión o puesta en peligro a los bienes jurídicos en relación a las demás es de mayor intensidad, siendo así el nivel de reproche ha de ser mayor.

CUARTA.- El bien jurídico protegido del delito de desobediencia a las medidas de protección vinculadas a nuevos hechos de violencia es pluriofensivo enmarcado no solo en la corrección de la administración pública y el respeto a las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional competente y en la integridad física y psicológica de la víctima, en tanto que el bien jurídico de la desobediencia a las demás medidas de protección lo constituye únicamente el respeto y corrección de la administración pública.

QUINTA.- La pena prevista para el delito de desobediencia a las medidas de protección previsto en el artículo 368° última parte del Código Penal si bien supera el test de idoneidad al tener un fin constitucionalmente legítimo que es erradicar los actos de violencia familiar marcada con la severidad de la pena establecida de carácter efectivo 5 a 8 años, sin embargo no supera el test de necesidad pues atendiendo al grado de afectación al bien jurídico protegido (principio de lesividad) y a la existencia de otros medios alternativos de menor intensidad igualmente satisfactorios, así tampoco supera el test de proporcionalidad en sentido estricto pues la magnitud de la vulneración a la libertad personal, tomando en cuenta el espacio punitivo antes anotado, resulta siendo mayor en relación a la satisfacción de la lucha del estado en la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar, circunscrito a medidas de protección no vinculadas a nuevos actos de violencia.

RECOMENDACIONES

Habiéndose emitido las conclusiones del presente trabajo de investigación corresponde realizar algunas recomendaciones:

1.- Se recomienda con respecto al método científico que la observación como herramienta de recojo de información destinada a encontrar temas de investigación este circunscrita a escenarios cotidianos en los que el investigador se desenvuelve, pues su cercanía posibilitará que su estudio otorgue soluciones a la problemática planteada.

2.- Se recomienda que el instrumento utilizado en la recolección de datos se enmarque estrictamente en los objetivos trazados en la investigación, pues su extensión hacia otros terrenos desviará la finalidad perseguida y con ello no se atenderá a la problemática planteada.

3.- Se recomienda a la comunidad jurídica siga investigando aspectos relacionados a la proporcionalidad de las penas, pues su ahondamiento en el marco de escenario concretos contribuirá a que los responsables de la comisión de ilícitos penales sean merecedores de sanciones proporcionales con la acción desplegada y el bien jurídico afectado; lo contrario evidentemente haría que las penas impuestas se conviertan en arbitrarias.

4.- Se recomienda a partir de una modificación legislativa se establezca en forma proporcional la pena para el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de actos de violencia, tomando en cuenta los bienes jurídicos involucrados en relación a la desobediencia a medidas de protección vinculadas a nuevos actos de violencia y el nivel de afectación a los mismos.

5.- Se recomienda a los operadores de Justicia, Jueces y Fiscales, en tanto no se verifique una modificación al texto legislativo establecido en el artículo 368° última parte del Código Penal que la determinación de la pena en casos concretos de desobediencia a medidas de protección en proceso de violencia familiar más allá de las reglas establecidas en el artículo 45° y siguientes se efectúe tomando en cuenta el principio de lesividad, a partir de la generación de una lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

REFERENCIAS. -

- Aguado Correa, T. (2010). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal peruano. Cuadernos sobre Jurisprudencia Constitucional, (8), 257–296. <http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/76>
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales.
- Amor Andrés, P.J. y Herrera Rodríguez, M.J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. Anuario de Psicología Jurídica. España. ISSN 1133-0740, N°. 27, 2017, págs.1-8. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003>.
- Aranzamendi. (2010). La Investigación Jurídica (2ed). Lima, Perú. Grijley.
- Avila (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación. México: Eumed.
- Beccaria, C. (2015), Tratado de los delitos y de las penas, Universidad Carlos III de Madrid.
- Binder, A. (1999), *Introducción al derecho penal, Editorial Ad Hoc*, Buenos Aires:
- Bockkelmann, P (2020), Derecho Penal Parte General. Ediciones Legales.
- Carrara, F. (1995), Derecho Penal. México, Editorial Harla.
- García, P (2015), Derecho penal. Parte general, Lima: Ideas Solución, 115.
- Ciancardi, J. (2020), La cultura de los derechos humanos. Razón, voluntad, diálogo, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 217.
- Código Penal Peruano (1991), Título Preliminar, Grijley.
- Concytec (2018), Compendio de normas para trabajos escritos. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificaciones.
- De la Fuente Cardona, F.S. (2018). Proporcionalidad Penal: A propósito de la desobediencia leve y de la falta de respeto y consideración debida a la autoridad. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid Nro 37, 2018- I, 347-364. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/10224>.

- Fernández Nieto, J. (2008). Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales. Una perspectiva desde el Derecho Público común Europeo. Universidad Rey Juan Carlos.
- Ferrajoli, L (2012). El principio de lesividad como garantía penal. Revista Nuevo Foro Penal. Vol. 8, núm. 79, 109
- Ferrajoli, L (1995), En *Derecho y razón*. Madrid: Trotta, 475.
- Feuerbach, Ritter Von, P.J.A. (2007), Tratado de Derecho penal, común vigente en Alemania. Jose Luis de la Palma. Editor.
- Fidias, G. (1998). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración. Caracas: Episteme.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2015). Violencia le hace mal a la familia, Editorial Andros Impresores, https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf.
- García. A (2006). Introducción al Derecho Penal, Madrid (Ramón Garces).
- García Caveró, P. (2019), Derecho Penal, Parte general, Lima, Ideas Oscuras,
- García Navarro, E (2020), Derecho Penal Parte Especial, Grijley.
- Guerrero Alarcón, S.A. (2021). Ineficacia de la desobediencia o resistencia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio preliminar. (Tesis de maestría, Universidad Federico Villareal) <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5396>
- Hernández Sampiere, R. (2014). Metodología de la Investigación. México: Editores S.A de C.V.
- Hernández, Fernández C., & Baptista P. (2010). Metodología de la Investigación (5.ta ed). Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera Rodríguez, M.J. (2020). Hombres penados por violencia de género: comparaciones intergrupales según la vulneración o no de la orden judicial de protección y el tipo de condena (prisión o medidas alternativas). (Escuela Internacional de Doctorado). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>.

- Jara Espinoza, S.D. (2022), Revista LP Derecho, No tenemos otro amo que la palabra de la ley: Principios que limitan el poder punitivo, pág.94. <https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2022/05/10/Revista2-LPDerecho-No-tenemos-otro-amo-que-la-palabra-de-la-ley-Principios-que-limitan-el-poder-punitivo.pdf>.
- Jiménez Texaj W. (2017) El Principio De Proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las Leyes Penales (Tesis de maestría, Universal San Carlos de Guatemala). http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf.
- Juárez Muñoz, C.A. (2017), Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. Lex Facultad de Derecho y Ciencia Política, 266-272. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>.
- Kornoblit, A. (2007). Metodología cualitativa: modelos y procedimientos de análisis. (2ª ed.). Buenos Aires: Biblos
- León Florián, F. J. (2018). El Principio de proporcionalidad y la Jurisprudencia en el TC..Diapositiva Power Point, https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf.
- Ley 30364 del 2015. Mediante la cual se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. 22 de diciembre del 2015.
- Malca Roque, F.W. (2019). Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal como instrumento para la motivación de la Determinación de la Pena. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8924>
- Mir Puig, S. (1994), Bien Jurídico y bien jurídico penal como límites del IUS PUNIENDI en el Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, 1ª ed. Barcelona, ARIEL S.A.
- Núñez Molina, W.F. (2019), Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N° 29282. Ediciones Legales.
- Muñoz Conde, F. (1975), Introducción al Derecho, Barcelona, p.40 y ss.

- Organización Mundial de la Salud (2020) Temas de la salud: Violencia
<https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Pastrana Sánchez, M.A: (2019), Revista Derecho y Sociedad. N° 52, junio 2019/ISSN 2079-3634, p.55.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21211>.
- Pumarica Rubina, Y.M. (2020). Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019 (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo)
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/43778>.
- Pomachari Carranza, F.M. (2021). Medidas de protección por violencia familiar y delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en una fiscalía provincial penal de la región San Martín, 2021 (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo)
<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>
- Ramos, C. (2005). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. (3.°ed), Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramos Rios, M.A.(2013). Violencia Familiar- Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares. Editorial LEX Y IURIS. 2da edición, 213.
<http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl>.
- Ramírez Tirado, M.Y. (2016). La Desproporcionalidad de la pena en el delito de Violencia contra la autoridad en su forma agravada. (Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego) <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2262>
- Recurso Casación N.° 50-2017/Piura, Ponente: Cesar San Martín Castro
- Righi, Esteban (2001). Teoría de la pena. Editorial Hammurabi, Buenos Aires.
- Rivas La Madrid, S. (2019). El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N. ° 09-2019/CIJ-116». Gaceta Penal & Procesal Penal, ISSN:2075-6305(126), 42-57.
- Rojas Vargas, F. (2021). Delitos contra la Administración Pública. Gaceta Jurídica, 1006.
- Salinas Siccha, Ramiro (2014), Delitos contra la Administración Pública, Iustitia.

- San Martín Castro, C. (2003), Derecho Procesal Penal. Segunda edición actualizada y editada. Tomo U. Editora Jurídica Grijley.
- Sentencia Tribunal Constitucional 14-2006.PI/TC de 2007. Que establece exigencias en la aplicación del principio de proporcionalidad. 19 de enero del 2007.
- Sancho Sancho, M.C. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar. (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708>.
- Taylor, S. (1987),. Introducción a los métodos cualitativos. Barcelona: Editorial Paidós.
- Tribunal Constitucional (2004). Res. N.º 0050-2004-AI/TC, p.86.
- Urquiza Olachea, J. (2010). Código Penal comentado. IDEMSA.
- Sánchez Gil, R. (2021). El test de proporcionalidad. Convergencias y Divergencias. Ciudad de México – México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 30.
- Villavicencio, Terrero. F. (2019). Derecho Penal Parte General. Lima, Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Liszt, F.V. (1999). Tratado de Derecho Penal: Editora Reus S.A. Biblioteca de autores españoles y extranjeros, p.145.

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de consistencia

Título: Proporcionalidad de la pena del delito de Desobediencia a medidas de protección “Ley 30862”, Distrito Judicial de Apurímac, 2021.			
Pregunta general	Objetivo general	Categorías	Metodología
¿Como la pena del delito de desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” vulnera la proporcionalidad de la pena, Distrito Judicial de Apurímac 2021?	Analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas “Ley 30862” de protección vulnera la proporcionalidad de la pena, Distrito Judicial de Apurímac 2021	Proporcionalidad de la Pena Sub Categorías Proporcionalidad Pena Lesividad u ofensividad Bien Jurídico	- Enfoque. - Cualitativo - Tipo. - Básico - Diseño. - Teoría Fundamentada - Escenario de Estudio. - Distrito Judicial de Apurímac - Participantes. - 3 jueces especializados, 3 fiscales especialistas y 3 abogados especialistas - Técnicas e Instrumentos. - Guía de Entrevista y Entrevistas
Preguntas específicas	Objetivos específicos	Sub Categorías	
¿Cuál es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?	Identificar cual es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar	Desobediencia a medidas de protección	
¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia con respecto a las otras medidas de protección?	Analizar cuál es el grado de lesividad u ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia con respecto a las otras medidas de protección	Sub Categorías Desobediencia a la autoridad Medidas de protección Violencia Familiar	
¿Cuál es el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a medidas de protección vinculadas y no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia?	Identificar el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia y demás medidas de protección.		
¿Como la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia vulnera los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del test de proporcionalidad?	Analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia vulnera los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del test de proporcionalidad?		

Anexo 02

Matriz de categorización apriorística

Proporcionalidad de la pena del delito de Desobediencia a medidas de protección “Ley 30862”, Distrito Judicial de Apurímac, 2021.							
Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems	Fuentes		
¿Analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección “Ley 30862” vulnera la proporcionalidad de la pena, Distrito Judicial de Apurímac 2021?	Identificar cual es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar	Proporcionalidad de la Pena	Test de Proporcionalidad	de	<ul style="list-style-type: none"> - Test de idoneidad - Test de necesidad - Test de proporcionalidad sentido estricto 	Instrumento – Guía de Entrevista	
			Pena		<ul style="list-style-type: none"> - Funciones de la pena - Determinación de la pena 		
			Lesividad u ofensividad		<ul style="list-style-type: none"> - Puesta en Peligro de bien jurídico - Lesión al bien jurídico 		
			Bien Jurídico		<ul style="list-style-type: none"> - Titularidad - Justificación - Mono ofensivos - Pluriofensivos 		
	Analizar cuál es el grado de lesividad u ofensividad de la desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia con respecto a las otras medidas de protección	Desobediencia a medidas de protección	Desobediencia a medidas de protección	Desobediencia a la autoridad	la		<ul style="list-style-type: none"> - Orden legalmente impartidas - Conocimiento de la orden - Incumplimiento de la orden - Gravedad de la desobediencia
				Medidas de protección			<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Naturaleza y Finalidad - Objeto - Regulación - Clases
				Violencia Familiar			<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Tipos - Contexto de violencia familiar
Identificar el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a medidas de protección vinculadas y no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia							
Analizar si la pena prevista para el delito de Desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia vulnera los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del test de proporcionalidad.							

ANEXO 03



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01 PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - PROPORCIONALIDAD								
1	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) es proporcional con el grado de lesividad u ofensividad del bien jurídico y la naturaleza de la contravención, explique porque?							
2	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de idoneidad de la pena, explique porque?							
3	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de necesidad de la pena, explique porque?							
4	¿Considera usted que la pena establecida prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de proporcionalidad en sentido estricto de la pena, explique porque?							
SUB CATEGORÍA 2 - PENA								
5	¿Qué entiende usted por pena?							
6	¿Cuáles son los fines de la pena?							
7	¿Considera usted que la pena es una retribución frente al delito cometido, explique porque?							
8	¿Considera usted que la pena establecida para el delito de desobediencia de medidas de protección prevista en la última parte del artículo 368° del Código Penal cumple con los fines de la pena, explique porque?							
SUB CATEGORÍA 3 - LESIVIDAD U OFENSIVIDAD								
9	¿En qué consiste el principio de lesividad u ofensividad?							
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido del delito de desobediencia de medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos, explique porque?							
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido de delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?							
11	¿Considera usted que el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia es mayor en relación a las demás medidas de protección, explique porque?							
SUB CATEGORÍA 4.- BIEN JURÍDICO								
		Si	No	Si	No	Si	No	

12	¿Qué se entiende por bien jurídico protegido?						
13	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos?						
14	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera)?						
15	Considera que el bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es pluriofensivo con relación a las demás medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador:.....

.....de.....del 20.....

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA Nº 02 DESOBEDIENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN “LEY 30862”.

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - DELITO DE DESOBEDIENCIA								
1	¿En qué consiste el delito de desobediencia a la autoridad?							
2	¿Cuáles son los componentes típicos del delito de desobediencia a la autoridad?							
3	¿Considera usted que el delito de desobediencia a medidas de protección posee niveles de gravedad, explique por qué?							
4	¿Considera usted que el delito de desobediencia a medida de protección posee especial gravedad en relación a otros tipos de desobediencia a la autoridad, explique por qué?							
SUB CATEGORÍA 2 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN “LEY 30862”								
5	¿Qué son las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?							
6	¿Cuál es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?							
7	¿Cuáles son los tipos de medidas de protección existentes en los procesos de violencia familiar?							
8	¿Considera usted que la naturaleza y finalidad de la medida de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es distinta a las otras medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador:.....

.....de.....del 20.....

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

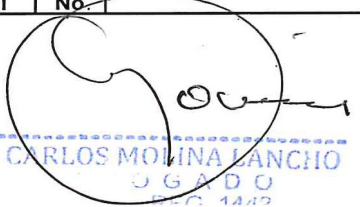
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01 PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - PROPORCIONALIDAD								
1	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) es proporcional con el grado de lesividad u ofensividad del bien jurídico y la naturaleza de la contravención, explique porque?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de idoneidad de la pena, explique porque?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de necesidad de la pena, explique porque?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la pena establecida prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de proporcionalidad en sentido estricto de la pena, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2 - PENA								
5	¿Qué entiende usted por pena?	X	No	X	No	X	No	
6	¿Cuáles son los fines de la pena?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la pena es una retribución frente al delito cometido, explique porque?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la pena establecida para el delito de desobediencia de medidas de protección prevista en la última parte del artículo 368° del Código Penal cumple con los fines de la pena, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3 - LESIVIDAD U OFENSIVIDAD								
9	¿En qué consiste el principio de lesividad u ofensividad?	X						
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido del delito de desobediencia de medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos. explique porque?	X		X		X		
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido de delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?	X		X		X		
11	¿Considera usted que el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia es mayor en relación a las demás medidas de protección, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 4.- BIEN JURÍDICO								
		Si	No	Si	No	Si	No	


 CARLOS MOLINA LANCHIO
 POSGRADO
 FOLIO 1412

12	¿Qué se entiende por bien jurídico protegido?	X		X		X	
13	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos?	X		X		X	
14	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera)?	X		X		X	
15	Considera que el bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es pluriofensivo con relación a las demás medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Carlos Molina Lanchio DNI: 31041202


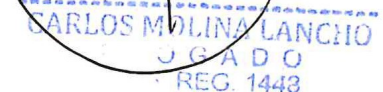
Especialidad del validador:.....

.....11 de 06 del 2022

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 02 DESOBEDIENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN “LEY 30862”.

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - DELITO DE DESOBEDIENCIA								
1	¿En qué consiste el delito de desobediencia a la autoridad?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los componentes típicos del delito de desobediencia a la autoridad?	X		X		X		
3	¿Considera usted que el delito de desobediencia a medidas de protección posee niveles de gravedad, explique por qué?	X		X		X		
4	¿Considera usted que el delito de desobediencia a medida de protección posee especial gravedad en relación a otros tipos de desobediencia a la autoridad, explique por qué?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN “LEY 30862”								
5	¿Qué son las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?	X		X		X		
6	¿Cuál es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?	X		X		X		
7	¿Cuáles son los tipos de medidas de protección existentes en los procesos de violencia familiar?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la naturaleza y finalidad de la medida de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es distinta a las otras medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Carlos Molina Londo DNI: 21041202

Especialidad del validador:

..... 11 de 06 del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.


CARLOS MOLINA LONDO
POSGRADO
C.A.A. REG. 1443

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01 PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - PROPORCIONALIDAD								
1	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) es proporcional con el grado de lesividad u ofensividad del bien jurídico y la naturaleza de la contravención, explique porque?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de idoneidad de la pena, explique porque?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de necesidad de la pena, explique porque?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la pena establecida prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de proporcionalidad en sentido estricto de la pena, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2 - PENA								
5	¿Qué entiende usted por pena?	X		X		X		
6	¿Cuáles son los fines de la pena?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la pena es una retribución frente al delito cometido, explique porque?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la pena establecida para el delito de desobediencia de medidas de protección prevista en la última parte del artículo 368° del Código Penal cumple con los fines de la pena, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3 - LESIVIDAD U OFENSIVIDAD								
9	¿En qué consiste el principio de lesividad u ofensividad?	X		X		X		
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido del delito de desobediencia de medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos. explique porque?	X		X		X		
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido de delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?	X		X		X		
11	¿Considera usted que el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia es mayor en relación a las demás medidas de protección, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 4.- BIEN JURÍDICO								
		Si	No	Si	No	Si	No	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 02 DESOBEDIENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN “LEY 30862”.

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - DELITO DE DESOBEDIENCIA								
1	¿En qué consiste el delito de desobediencia a la autoridad?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los componentes típicos del delito de desobediencia a la autoridad?	X		X		X		
3	¿Considera usted que el delito de desobediencia a medidas de protección posee niveles de gravedad, explique por qué?	X		X		X		
4	¿Considera usted que el delito de desobediencia a medida de protección posee especial gravedad en relación a otros tipos de desobediencia a la autoridad, explique por qué?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN “LEY 30862”								
5	¿Qué son las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?	X		X		X		
6	¿Cuál es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?	X		X		X		
7	¿Cuáles son los tipos de medidas de protección existentes en los procesos de violencia familiar?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la naturaleza y finalidad de la medida de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es distinta a las otras medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

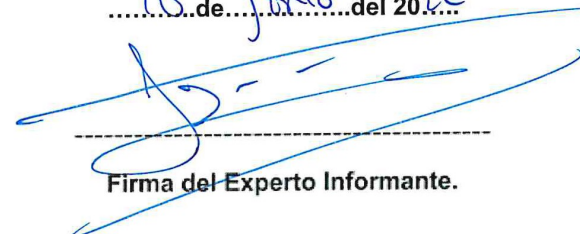
Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dandera Ninanuro Jorge DNI: 25003013

Especialidad del validador: Magister en derecho: mención Derecho Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....15 de junio del 2022

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01 PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - PROPORCIONALIDAD								
1	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) es proporcional con el grado de lesividad u ofensividad del bien jurídico y la naturaleza de la contravención, explique porque?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de idoneidad de la pena, explique porque?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de necesidad de la pena, explique porque?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la pena establecida prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de proporcionalidad en sentido estricto de la pena, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2 - PENA								
5	¿Qué entiende usted por pena?	X		X		X		
6	¿Cuáles son los fines de la pena?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la pena es una retribución frente al delito cometido, explique porque?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la pena establecida para el delito de desobediencia de medidas de protección prevista en la última parte del artículo 368° del Código Penal cumple con los fines de la pena, explique porque?							
SUB CATEGORÍA 3 - LESIVIDAD U OFENSIVIDAD								
9	¿En qué consiste el principio de lesividad u ofensividad?	X		X		X		
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido del delito de desobediencia de medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos. explique porque?	X		X		X		
10	¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido de delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?	X		X		X		
11	¿Considera usted que el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia es mayor en relación a las demás medidas de protección, explique porque?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 4.- BIEN JURÍDICO								
		Si	No	Si	No	Si	No	

12	¿Qué se entiende por bien jurídico protegido?	X		X		X	
13	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos?	X		X		X	
14	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera)?	X		X		X	
15	Considera que el bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es pluriofensivo con relación a las demás medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Valer Jaime César Vladimiro DNI: 25848487

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales

10 de Junio del 2022



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ENTREVISTA

“PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN “LEY 30862” DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC, 2021”

NOMBRE _____
MAGISTRADO () _____
ABOGADO () _____
CARGO _____
INSTITUCIÓN _____
DEPENDENCIA _____
MJ

OBJETIVO GENERAL.- ANALIZAR SI LA PENA PREVISTA PARA EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A MEDIDAS “LEY 30862” DE PROTECCIÓN VULNERA LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 1.- IDENTIFICAR CUAL ES LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.-

1.- ¿Qué son las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?

2.- ¿Cuál es la naturaleza y finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar?

3.- ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección existentes en los procesos de violencia familiar?

4.- ¿Considera usted que la naturaleza y finalidad de la medida de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es distinta a las otras medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?

OBJETIVO ESPECIFICO 2.- ANALIZAR CUAL ES EL GRADO DE LESIVIDAD U OFENSIVIDAD DE LA DESOBEDIENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PROHIBICIÓN DE NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA RESPECTO A LAS OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS.

1.- ¿En qué consiste el principio de lesividad u ofensividad?

2.- ¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido del delito de desobediencia de medidas de protección vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos. explique porque?

3.- ¿Cuál es el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido de delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?

4.- ¿Considera usted que el grado de lesividad u ofensividad al bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de nuevos actos de violencia es mayor en relación a las demás medidas de protección, explique porque?

OBJETIVO ESPECIFICO 3.- IDENTIFICAR EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN VINCULADAS Y NO VINCULADAS A LA PROHIBICIÓN DE NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA

1.- ¿Qué se entiende por bien jurídico protegido?

2.- ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia sean estos físicos o psicológicos?

3.- ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera)?

4.- Considera que el bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a medidas de protección de prohibición de nuevos actos de violencia es pluriofensivo con relación a las demás medidas de protección (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera), explique porque?

OBJETIVO ESPECIFICO 4.- ANALIZAR SI LA PENA PREVISTA PARA EL DELITO DE DESOBEEDIENCIA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN NO VINCULADAS A LA PROHIBICIÓN DE NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA VULNERA LOS SUB PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC 2021?

1.- ¿En qué consiste el delito de desobediencia a la autoridad?

2.- ¿Cuáles son los componentes típicos del delito de desobediencia a la autoridad?

3.- ¿Considera usted que el delito de desobediencia a medidas de protección posee niveles de gravedad, explique por qué?

4.- ¿Considera usted que el delito de desobediencia a medida de protección posee especial gravedad en relación a otros tipos de desobediencia a la autoridad, explique por qué?

5.- ¿Qué entiende usted por pena?

6.-¿Cuales son los fines de la pena?

7.- ¿Considera usted que la pena es una retribución frente al delito cometido, explique porque?

8.- ¿Considera usted que la pena establecida para el delito de desobediencia de medidas de protección prevista en la última parte del artículo 368° del Código Penal cumple con los fines de la pena, explique porque?

9.- ¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) es proporcional con el grado de lesividad u ofensividad del

bien jurídico y la naturaleza de la contravención, explique porque?

10.- ¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de idoneidad de la pena, explique porque?

11.- ¿Considera usted que la pena prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de necesidad de la pena, explique porque?

12.- ¿Considera usted que la pena establecida prevista para el delito de desobediencia de medidas de protección no vinculadas a la prohibición de nuevos actos de violencia (retiro de hogar, no retorno a hogar, comunicación y acercamiento cualquiera) supera el test de proporcionalidad en sentido estricto de la pena, explique porque?

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TORREJON COMECA GABRIELA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Proporcionalidad de la pena en el delito de desobediencia a medidas de protección "Ley 30862", distrito judicial Apurímac, 2021", cuyo autor es GUIZADO ACURIO JULIO CESAR, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TORREJON COMECA GABRIELA DNI: 33407961 ORCID 0000-0002-3187-6406	Firmado digitalmente por: GTORREJONCO el 12- 08-2022 09:56:13

Código documento Trilce: TRI - 0407342